



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE REINTEGRO DE
REMUNERACIONES EXPEDIENTE N°00030-2016-0-
2402-JP-LA-02 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JORGE FERNANDO PIZANGO URBINA**

**ASESOR:
Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ
2019**

Hoja de firma del jurado evaluador y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Secretario

.....
Mgtr Sissy Karen Robalino Cárdenas

Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

Agradecimiento

A toda mi familia por haberme brindado el apoyo moral y económico, asimismo a todos mis catedráticos por haber impartido sus conocimientos para poder realizar mi investigación y recibirme como profesional en derecho y ciencias políticas.

Jorge Fernando Pizango Urbina

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo: A mis padres por su ayuda incondicional; asimismo, a mis hijos por ser mi fortaleza y motivo para terminar este proyecto de investigación.

Jorge Fernando Pizango Urbina

Resumen

El problema de la investigación ha surgido a razón de los constantes deficiencias en la administración de justicia por lo que nos llevó a preguntar si las sentencias que emite los magistrados se ciñen a los requisitos que establece la norma para estandarizar su calidad, en tal sentido, hemos investigado los problema judiciales a nivel internacional, Latinoamérica, nacional y local, por tanto, hemos planteado el enunciado del problema sobre ¿Cuál es la calidad que tiene la sentencia de primera y segunda instancia en proceso de Reintegro de Remuneración expediente N°. 00030-2016-0-JP-LA-2019?, siendo el objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: BAJA, BAJA y ALTA; y de la segunda instancia: ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango MEDIANA y MUY ALTA, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, remuneraciones, reintegro, y sentencia.

Abstract

The problem of the investigation has arisen because of the constant deficiencies in the administration of justice, which led us to ask whether the judgments issued by the magistrates adhere to the requirements established by the standard to standardize their quality, in that sense, We have investigated the judicial problem at an international, Latin American, national and local level, therefore, we have raised the statement of the problem on What is the quality of the first and second instance judgment in the process of Reimbursement of Compensation file N °. 00030-2016-0-JP-LA-2019 ?, the purpose of the investigation being to determine the quality of first and second instance sentences, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N °. 00030-2016-0-JP-LA-02, from the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo; 2019. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: LOW, LOW and HIGH; and the second instance: HIGH, VERY HIGH AND VERY HIGH. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of MEDIUM and VERY HIGH rank, respectively.

Keyword: quality, motivation, remuneration, reinstatement, and sentence.

Índice

Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice	vii
Índice de Cuadros	xi
I.- INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.	8
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Acción	14
2.2.1.1.1. Concepto	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.4. El Proceso	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2. Funciones	16
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional	16
2.2.1.4.4. El debido proceso formal	17
2.2.1.4.4.1. Nociones	17
2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso	17
2.2.1.4.5. El proceso en materia de estudio	20
2.2.1.5. Principios constitucionales	21
2.2.1.5.1. El principio de la tutela jurisdiccional	21
2.2.1.5.2. El principio de la observancia del debido proceso.....	21
2.2.1.5.3. El principio de la cosa juzgada	21
2.2.1.5.4. El principio de la pluralidad de instancia.....	21
2.2.1.5.5. El principio del derecho de defensa.....	22

2.2.1.5.6. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	22
2.2.1.6. Principios procesales laborales	22
2.2.1.6.1. Principio de inmediación	22
2.2.1.6.2. Principio de oralidad	23
2.2.1.6.3. Principio de concentración.....	23
2.2.1.6.4. Principio de celeridad	23
2.2.1.6.5. Principio de economía procesal	24
2.2.1.7. El proceso laboral	24
2.2.1.7.1. La etapa postulatoria	24
2.2.1.7.1.1. La demanda.....	25
2.2.1.7.1.1.1. La demanda en el proceso en estudio	25
2.2.1.7.1.2. Contestación de demanda	25
2.2.1.7.1.2.1 La contestación de demanda en el proceso en estudio.....	26
2.2.1.7.1.3. Saneamiento Procesal	26
2.2.1.7.1.3.1. El saneamiento procesal en el proceso de estudio	26
2.2.1.7.2. Etapa Probatoria.....	27
2.2.1.7.2.1. Los puntos controvertidos.....	27
2.2.1.7.2.1.1. Nociones	27
2.2.1.7.2.1.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.7.2.2. La prueba	28
2.2.1.7.2.2.1. En sentido común.....	28
2.2.1.7.2.2.2. En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.1.7.2.2.3. Concepto de prueba para el Juez.....	29
2.2.1.7.2.2.4. Legitimidad de la prueba	29
2.2.1.7.2.2.5. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.7.2.2.6. Valoración y apreciación de la prueba	29
2.2.1.7.2.2.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.7.2.2.7.1. Documentos	30
2.2.1.7.3. La Etapa resolutoria	31
2.2.1.7.3.1. La sentencia	31
2.2.1.7.3.1.1. Conceptos.....	31
2.2.1.7.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	31
2.2.1.7.3.3. Estructura de la sentencia	32
2.2.1.7.3.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	32
2.2.1.7.3.4.1. El principio de congruencia procesal.....	32
2.2.1.7.3.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	32

2.2.1.7.3.4.3. Funciones de la motivación	33
2.2.1.7.3.4.4. La fundamentación de los hechos	33
2.2.1.7.3.4.5. La fundamentación del derecho	33
2.2.1.7.3.4.6. La motivación como justificación interna y externa.....	34
2.2.1.7.3.5. La sentencia en el proceso en estudio	34
2.2.1.7.4. La Etapa Impugnatoria.....	35
2.2.1.7.4.1. Los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.7.4.1.1. Concepto	35
2.2.1.7.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.7.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil y afines	36
2.2.1.7.4.4. Clases de recursos	36
2.2.1.7.4.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.7.5. La Etapa de Ejecución o Ejecutoria	37
2.2.1.7.5.1. Concepto	37
2.2.1.7.5.2. Resolución Consentida	37
2.2.1.7.5.3. Resolución Ejecutoriada	38
2.2.1.7.5.4. Fundamento De La Ejecución De La Sentencia	38
2.2.1.7.5.5. Importancia De La Ejecución De La Sentencia.....	38
2.2.1.7.5.6. La ejecución de la sentencia en el proceso materia de estudio	39
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	39
2.2.2.2. Desarrollo de la institución jurídica de remuneración	39
2.2.2.2.1. La Remuneración	39
2.2.2.2.2 Diferencia Entre Remuneración en Dinero y Especie	40
2.2.2.2.3. Conceptos no Remunerativos	40
2.2.2.2.4. Objetivo de la Remuneración	40
2.2.2.2.5. Características de la Remuneración	40
2.2.2.2.6. Forma de Pago	41
2.2.2.2.7. Principales Remuneraciones	41
2.2.2.2.8. Descanso Semanal Obligatorio	43
2.3. Marco Conceptual.....	44
III. METODOLOGIA	46
3.1. Tipo y nivel de investigación	46
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo	46
3.1.2. Nivel de investigación	46

3.1.3. Diseño de investigación	47
3.3. Población y Muestra.	47
3.3.1. Población.	47
3.3.2. Muestra.	48
3.4. Cuadro de Operacionalización de la variable	49
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	54
3.6. Fuente de recolección de datos	54
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	54
3.9. Consideraciones éticas	57
3.10. Rigor científico.	57
IV. RESULTADOS	58
4.1. Resultados	58
4.2. Análisis de los resultados	74
V. CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
ANEXO 1 Cuadro de operanizacion de la variable	97
ANEXO 2 Cuadro de recoleccion de datos	111
ANEXO 3 Declaracion jurada de etica	123
ANEXO 4 Senetchnia de primera y segunda isntancia	124
ANEXO 5 Matriz de consistencia	145

Índice de Cuadros

	Pag
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	62
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. calidad de la parte expositiva	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	68
Resultados consolidados de la sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	70
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	72

I.- INTRODUCCION

Desde la antigüedad, los pueblos han sabido organizarse y defender lo que creían justo, por lo que, crearon instituciones que se encarguen de administrar justicia, ya que desde el tiempo de los imperios, no se impartía justicia de modo razonable, produciéndose arbitrariedad; en ese sentido, y al analizar cuanto la sociedad ha mejorado para solucionar sus problemas, realizamos averiguaciones sobre los problemas más frecuentes en la administración de justicia. **(Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria 2008).**

En el contexto internacional: Tenemos que en Alemania y otros países de tradición romanísticas que pertenecen al civil law, tienen problemas en retardos irrazonables, generando ineficacia en la administración de justicia. También uno de los problemas significativos es la deficiencia en la calidad de muchas decisiones judiciales, falta de percepción a fondo en el sistema jurídico. En España, según), los retrasos en las diligencias de las actuaciones procesales, conlleva a que la población española, no quiera acudir ante sus tribunales, prefiriendo solucionar sus problemas mediante un proceso arbitral. (Burgos, 2010).

A nivel de Latinoamérica: el estado Mexicano, ha manifestado que su problema principal en la administración de justicia es la corrupción y la falta de

capacitación de los magistrados, por tal razón sus ciudadanos no confía en sus tribunales federales, y las autoridades no hacen nada para prevenir y combatir dicho problema, por otro lado, han creado instituciones sobre el control de las sentencias que para mejore sus sistema de administración de justicia. (Jinesta 2009).

En relación al Perú: los problemas de administración de justicia en el Perú, viene sufriendo desde el momento de sus independización, ya que sus gobernadores asumían los cargos por autogolpes, sin respetar los derechos del ciudadano a elegir a sus gobernadores, actualmente, el sistema peruano se ha vuelto democrático sujetando su gobernación hacia un estado de derecho; en ese sentido, hoy por hoy, el Perú sigue sufriendo las consecuencia de la corrupción que nacieron en los años 80 hasta el 90, reflejándose en los casos de mayor trascendencia como es el caso ODEBRECH, que no solo ha extendido sus influencia en el Perú sino en todo Latinoamérica, o como el caso los cuellos blancos, donde magistrados de la más alta cúspide se parcializaban en su decisión por grandes cantidades de coima, favoreciendo a personas que en su existía alto grado de probabilidad de la comisión de sus delitos; es por ello, que la presente investigación está orientada a analizar las sentencias judiciales, verificando si los magistrados están cumpliendo con los requisitos que establece la ley para su emisión y de ese modo poder recuperar el prestigio que poco lo tiene el poder judicial. Analizar las resoluciones judiciales orientara a reformar el sistema jurídico, que viene afrontando muchos problemas de corrupción. (Odar 2016).

En el ámbito local: Dentro del distrito judicial de Ucayali, los criterios sobre la calidad de sentencia están en cuestionamiento por los constantes actos de corrupción que ha venido sufriendo el sistema judicial, como en las innumerables

veces que se dieron procedencia a las acciones de habeas corpus y las constantes irregularidades al momento del nombramiento de los jueces, cuestión que han hecho que la población no tenga confianza en su poder judicial, por lo la razón, que existe una mala praxis en los jueces al momento de emitir una sentencia. (La Republica 2017).

Por su parte, preocupados por el problema de la administración de justicia, la universidad ULADECH, a credo una línea de investigación destinados a verificar las calidad o ponderación de las sentencia judiciales que emiten las primera instancia y la segunda instancia, de este modo dar la iniciativa para reformar el sistema de administración de justicia, específicamente , su evaluación será de forma y fondo conforme lo estable nuestro códigos procesales al establecer que es lo que debe contener una resolución judicial y especialmente una sentencia; no hay estudios realizados sobre temas del contenido de las resoluciones judiciales, por lo que es preocupante, debido a que las sentencia son instrumentos procesales que otorgan, restringen derechos fundamentales de las personas.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N°. 00030-2016-0-2402-JP-LA-02, Segundo Juzgado De Paz Letrado Laboral, demandante G.S.A, demandado T. A. SAC, sobre reintegro de remuneraciones. El demandante con fecha 30 de abril de 2007, ingreso a laboral en la empresa triplay amazónico SAC, como obrero percibiendo como remuneración la suma de S/. 1.125.00 mensuales, cesando sus labores el 07 de diciembre del 2015, por renuncia voluntaria; al momento de realizar los pagos de beneficios sociales, no se incluyó el pago de asignación familiar, compensación por tiempo de servicio CTS y gratificaciones. Por tal motivo, presento su demandada de reintegro de remuneración contra el demandado, ante el Juzgado de

Paz Letrado Laboral de Turno, ingresando al Segundo Juzgado, estableciendo como pretensión principal el reintegro de remuneraciones por la suma de S/. 4,934.33 soles por asignación familiar, CTS y gratificaciones. Adjuntando como medio probatorio boleta de pago, acta de nacimiento y hoja calculando la liquidación correspondiente. Ante la demanda presentada por la accionante el Juzgado de Paz Laboral emitió la resolución de auto de inadmisibilidad, porque el actor no había adjuntado el voucher por derecho de notificación, concediéndole un plazo de tres días hábiles para que lo subsane. Cumpliendo con dicho requerimiento al adjuntar el arancel correspondiente, consecuentemente el juzgado emitió la resolución de auto admisorio, de fecha 29 de enero del 2016, resolviendo admitir la demanda presentado por el accionante contra el demandado sobre reintegro de remuneración en vía de proceso abreviado laboral, corriendo traslado de la misma al demandado para que en un plazo de 10 días hábiles conteste demanda, bajo apercibimiento en caso de no contestar con declararse rebelde automáticamente, citando a las partes a la audiencia única. Con fecha 15 de febrero del 2016, el demandado contesta demanda contradiciéndola en todo sus extremos, solicitando que se declare infundada, a razón que se le ha pagado por dicho concepto equivalente a la suma de S/. 3,555.19; asimismo referente a las asignaciones devengada de gratificaciones y al pago de CTS, al demandante no le corresponde las asignaciones ya que su remuneración se regulaba por negociación colectiva, adjuntado como medio probatorio las negociaciones colectivas. Al realizarse la audiencia única de fecha 26 de febrero del 2016, se tiene por desarrollado la etapa de conciliación donde no conciliaron, pasándose a la expresión de pretensiones por el demandante y demandado, teniéndose por contestada la demanda, siguiendo a la etapa de confrontación de posiciones, actuación probatoria

y alegatos finales. Simultáneamente, se emitió la sentencia N°. 005-2016-CSJUC/SKMP, de fecha 04 de marzo del 2016, resolviendo declarar fundada en parte la demanda sobre reintegro de beneficios sociales, correspondiente a la asignación familiar por el monto de S/. 2,450. 00 soles; compensación por tiempo de servicio por la suma de S/. 224.00 soles; y gratificación legales, por la suma de S/. 412.4 soles; ordenando al demandado con pagar la suma de S/. 3.086.00 soles más los intereses legales con costas y costos. Sin embargo, el demandado interpone recurso de apelación de sentencia solicitando que se revoque la sentencia de primera instancia declarándola infundada y nula, por no encontrarla arreglada a ley. Por tanto, el juzgado concede el recurso de apelación elevando al juzgado de grado en superior. Mediante sentencia de vista N°. 030-2016-2JTU, de fecha 03 de mayo de 2016, se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia, ordenando al demandado cumpla con pagar con el monto fijado en la sentencia. Con lo que concluyo el proceso.

Bajo los lineamientos esgrimidos, sostenemos que la formulación de nuestro problema en la presente investigación de proyecto tesis es la siguiente:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reintegro de remuneración, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019?

Para desarrollar y buscar soluciones a los problemas se traza los siguientes objetos:

Objetivos de la investigación

General

Determinar la calidad de las sentencias que emitieron los juzgados de primera

y segunda instancia sobre reintegro de remuneración, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia que pertenece al expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019.

A fin de lograr los objetivos se traza los siguientes objetivos específicos:

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad del extremo expositivo de la sentencia de primera instancia, en atención a la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad del extremo considerativo de la sentencia de primera instancia, en atención a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad del extremo resolutivo de la sentencia de primera instancia, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad del extremo expositivo de la sentencia de segunda instancia, con atención a la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad del extremo considerativo de la sentencia de segunda instancia, con atención a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad del extremo resolutivo de la sentencia de segunda instancia, con atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El proyecto de investigación se justifica, debido a que previamente se ha realizado una investigación sobre los problemas de la administración de justicia

desde el contexto internacional, nacional y local, en el cual se advierte que uno de los problemas que pocos son estudiados o investigados son la calidad que puede tener una sentencia judicial, por esta razón, consideramos que los resultados que se obtendrá, servirán como fuente para los interesados, tanto estudiantes, profesores y hasta magistrados, pueden tener parámetros confiables sobre los errores que mayor se incurre en la redacción de una sentencia; asimismo, otra de sus finalidades es difundir los resultados de la misma, ya que conllevará a que los ciudadanos puedan estar más informados sobre los problemas de la administración de justicia, y concienticen a que no se cometan actos de corrupción que lo único que hace es el retraso del desarrollo en el estado peruano, la investigación es conducente porque tiene base legal para su desarrollo, ya que la constitución política del estado establece que los ciudadanos pueden participar activamente y pueden proponer proyectos de reforma para mejorar el sistema político, social y económico del estado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Romo, (2001), en España, investigo “la ejecución de sentencia en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formulan son:

para que una sentencia cumpla con sus exigencia legales, por lo menos tiene que cumplir con las tres características básicas: Que se resuelva sobre el fondo; Que sea debidamente motivada; Que sea congruente; y que se encuentra fundada en derecho. Por lo que debe resolver sobre el fondo, salvo las excepciones del caso como son la inmodificabilidad de la sentencia. La inobservancia y la omisión en las motivaciones de las resoluciones judiciales son actitudes que perjudican la ejecución de la sentencia, y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. d) las personas no se encuentran obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Ya que, la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, atreves de la entrega de una indemnización.

Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y

respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de

quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Mazariegos, (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

el contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser

congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; el error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras

Escobar (2010), investigo “La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”; sus conclusiones fueron:

el proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia...b) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas...c)La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron:

existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia

inmotivada a través del recurso de Casación,...; la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; el problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; aún falta preparación a los jueces en relación al tema; la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Por su parte, Segura, (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un

observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

La acción tiene muy diversas acepciones en la terminología jurídica: Con trascendencia habitual se suele hablar de acción como sinónimo de la actuación de un derecho. En términos procesales se puede aseverar que es una potestad de garantía constitucional que tiene un individuo para ejercer la tutela de un derecho, es decir es la capacidad o la potestad de instar, es decir dar inicio a una instancia. (Kisch 1972).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Es la actividad pública que realizan los órganos competentes del Estado, con las formalidades prescritas por las leyes, mediante un proceso en el que se declara un derecho por la violación de la ley laboral. La jurisdicción es el poderío público de conocer y dictaminar los asuntos adecuado a ley, es decir, la potestad atribuida al Poder Judicial para administrar justicia. (Alesandri, 1940).

Sobre la jurisdicción hay diversos pareceres al respecto, así en hispano América, hay cuatro conceptos: i) Suele confundirse la jurisdicción con el ámbito territorial, y se aplica al derecho; ii) se confunde con la competencia, hasta el siglo pasado eran sinónimos, se hablaba también de incompetencia de jurisdicción; iii) también se ha confundido con el poder que tienen los magistrados; iv) es visto también como la función para ejercer la justicia mediante la aplicación de las leyes.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia no tiene una extensión absoluta; está limitada por la materia. La competencia es ejercida por los magistrados, quienes gozan de capacidad subjetiva y objetiva: es objetiva la capacidad del juez; cuando se refiere al objeto fundamental del proceso; y la capacidad subjetiva: es la competencia del juez; y es deber y el poder de un juez de decidir sobre un determinado asunto. (Osorio 2003).

En nuestro ordenamiento jurídico, la competencia se clasifica por materia, es decir: penal, civil, laboral, contencioso administrativo, tributario, constitucional, ya que los magistrados tendrán que ser especializados para conocer determinado materia, garantizando un juez probado para la emisión de sus resoluciones.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Conforme a la demanda, en su extremo de competencia determina que en el presente caso de reintegro de remuneraciones, corresponde a los juzgados de paz letrado en lo laboral, ya que la cuantía no sobrepasa de las 70 URP, conforme lo establece la Nueva Ley Procesal Del Trabajo. (Exp. 00030-2016-0-2402-JP-LA-02).

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

Institución jurídica por los cuales se desarrollan los actos procesales comenzando desde su etapa postuladora, probatoria, resolutive, impugnatoria y ejecutoria; asimismo, su finalidad está dirigida a construir grados o faces que permitan impulsar el avance progresivo de las etapas. (Armenta, 2004).

Cabe precisar, que el proceso judicial es también la sucesión de una escala de actos que se van desarrollando gradualmente, con el propósito de concluir un conflicto, sometiendo éste al criterio de la autoridad que tendrá que resolver. (Quisbert 2010).

2.2.1.4.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso es teleológico, ya que la existencia de éste se determina por su finalidad, que es dar solución a los conflictos de intereses, siendo éstos sometidos a los órganos jurisdiccionales. (Barrios, 1979).

Dicha finalidad tiene dos vertientes desde un sentido privado y público debido a que está orientado a satisfacer intereses de los individuos relacionados en problemas jurídicos, y del otro lado está orientado a garantizar los intereses colectivos que son propiamente del Estado. (Carrión, 2009).

B. Función pública del proceso. La orientación del sentido público de un proceso consiste en dar las garantías materiales a todos los sujetos procesales intervinientes en un litigio, por tanto, como sistema crea un escenario de conocimiento público donde se busca tutela jurídica en las resoluciones que se emiten. En otras palabras, la función pública del proceso es que la población tenga acceso a las sentencias emitidas por la corte suprema y el tribunal constitucional. (Gómez, 2010).

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Se encuentra concebido en los principios jurisdiccionales de la Constitución al establecerse que toda persona tiene el derecho a un debido proceso que garantice el acceso a la administración de justicia como su desarrollo durante todo el proceso,

respetando que las actuaciones procesales sean desarrolladas de manera igualitaria entre las partes; de ahí es que la premisa que el proceso es una garantía constitucional. (Ticona, 1994).

2.2.1.4.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.4.1. Nociones

Considerado como garantía social, debido a que todas las personas puedan acceder a la administración de la justicia y activar un proceso para solucionar sus conflictos.

Estrictamente considerado como sucesión de derechos dentro de todo proceso sin la afectación de principios o bases jurídicas que buscan garantizar la libertad o derechos conexos de todo procesado. (Bustamante, 2001).

El Estado al gozar de jurisdicción, garantiza que todo proceso deba cumplir sus requisitos de forma, es decir, lo que garantiza son derechos de libre disposición el cual entra en un sistema de mecanismos de simplicidad procesal.

2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso

La tipología del proceso se divide en Laboral, Penal, Civil, Tributario, entre otros, y para ello se requiere como elemento que exista un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica que nace de la interacción de la población, dando inicio a un proceso según el caso que corresponda; dentro de sus elementos esenciales es que se deba presenciar un emplazamiento válido de la demanda, para que de este modo, el contrincante pueda tomar conocimiento sobre el litigio en su contra y pueda expresar lo concerniente a su derecho. (Gimeno, 2007).

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Se encuentra desarrollado dentro el principio de imparcialidad en los procesos judiciales, ya que toda persona tiene derecho a un proceso justo, donde que el juez sin impedimento emita resoluciones de manera responsable para hacer cumplir dentro de su competencia las pretensiones exigidas. (Ticona, 1994).

Los jueces adecuan su intervención de manera responsable, garantizando los derechos de los sujetos procesales. (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Para que se genere una relación jurídica válida, es indispensable que se dé un adecuado emplazamiento a la parte interesada, ya que si se falla en esa diligencia se estaría vulnerando el derecho de que toda persona debe tener conocimiento del proceso iniciado en su contra, asimismo, el emplazamiento es un una garantía procesal porque permite que las partes puedan defenderse. (Chanamé, 2009).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Es el derecho inherente que goza toda persona que está direccionado a que la persona pueda expresar sus argumentos de defensa; ya que, si una persona no es oído previo a su juicio transgrede los derechos procesales; es decir, sanción de inocencia, debido proceso y defensa eficaz, por lo que no se puede limitar el derecho a ser oído ya que ahí se expresaran los argumentos de descargo. (Alzamora, s/f).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Dentro del proceso la parte más importante es la etapa probatoria, ya que ahí se producirán los elementos de prueba tanto de oficio y de parte para crear convicción sobre las pretensiones planteadas; asimismo, es un derecho donde que los magistrados deban actuar con la mayor diligencia, ya que si no son valorados adecuadamente se estaría cometiendo una

injusticia al no fundar pretensiones que se encontraban debidamente acreditados. (Krotoschin, 1981).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. La constitución política del Estado, establece que toda persona puede ejercer su derecho de defensa de manera formal o material, en la primera, la propia persona puede defender sus pretensiones sin la intervención de un abogado, mientras que en la parte material es necesario que un abogado instruya a una persona desde el momento que se encuentra inmiscuido en un conflicto jurídico. (Gaceta Jurídica, 2010).

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho Constitucional de sentido amplio, ya que en ello se garantiza el derecho de defensa, debido procedimiento, tiempo razonable, debida motivación, actuación adecuada de las pruebas, entre otros. (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Las resoluciones judiciales tiene una doble naturaleza que es de forma y fondo, en la primera está orientada a cumplir con los requisitos que la norma establece para su emisión, en la segunda está orientada a justificar la decisión sobre un conflicto jurídico, es en esta plataforma que toda resolución deba expresar cargos concretos motivados sobre lo que se pide y lo que se establece; asimismo, los magistrados no se encuentran obligados a expresar más allá de lo que el accionante ha petitionado, salvaguardando la congruencia que toda resolución deba tener. (De Buen, 1994).

G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso. La tutela jurisdiccional efectiva como principio matriz en los procesos judiciales despliega sus efectos de garantía para las partes procesales que no se encuentran conforme con la

emisión de una resolución, por lo que faculta a cuestionarla mediante un recurso impugnatorio; en ese sentido, se habla que toda persona dentro de un proceso tenga derecho a una segunda instancia para que revise los errores de forma o fondo de una sentencia y por ende se dé un control de formalidad constitucional dentro de un proceso. (Lorca, 2000).

2.2.1.4.5. El proceso en materia de estudio

Se ventila que presentada la demanda sobre reintegro de devengados de conceptos remunerativas laborales, el magistrado admite demanda mediante resolución de auto corriendo traslado al demandado, para que este proceda a formular su descargo, contestando demanda, para lo cual el magistrado emite la resolución de contestación de demanda pasando a declarar saneado el proceso teniendo como relación jurídica válida, admite los medios probatorios ofrecidos por las partes y procede a formular los puntos controvertidos para un mejor resolver; consecuentemente, se emite sentencia declarando fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado cumpla con lo establecido en la sentencia, sin embargo, el demandado al no estar conforme con la sentencia, interpone recurso de apelación por no encontrarla arreglada a derecho; consecuentemente, el juzgado concede apelación y eleva el expediente a su superior, son de la sala mediante sentencia de vista, resuelve confirmar la sentencia de primera instancia. (Expediente judicial N° 00030-2016-0-JP-LA-02).

2.2.1.5. Principios constitucionales

2.2.1.5.1. El principio de la tutela jurisdiccional

Está definida como principio base de todo ordenamiento jurídico, ya que en ella se desarrolla una garantía de las personas para acceder a la administración de justicia, protegiendo sus derechos procesales conexos como es debido procedimiento, el derecho de acción la actuación probatoria, la debida motivación, el tiempo razonable, entre otros. Asimismo, tutela la conducta procesal de los magistrados para que estos no se parcialicen y puedan emitir una resolución de acuerdo a las exigencias de la ley, la doctrina y la jurisprudencia. (Gonzani, 1992).

2.2.1.5.2. El principio de la observancia del debido proceso

Es un derecho constitucional que garantiza cada etapa dentro del proceso, resguardando los intereses de las partes por tanto su aplicación como principio es fundamental dado que genera una seguridad jurídica en la obtención de justicia. (Gonzani, 1992).

2.2.1.5.3. El principio de la cosa juzgada

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. Además, sus efectos son obligatorios, toda vez que, los magistrados se encuentran facultados a no dar procedimiento a una acción cuando se advierte que la misma ha sido judicializada. (Falcon, 1999).

2.2.1.5.4. El principio de la pluralidad de instancia.

En la doctrina está definida como el derecho de alzada, en el cual, sólo está

facultado a la parte que se sienta agraviada por una disposición judicial materializada en una sentencia, para su procedencia se requiere que el accionante exprese su agravio correspondiente a la existencia de un error en el procedimiento, un error en la interpretación de la norma o en su aplicación. (Morales, 1995).

2.2.1.5.5. El principio del derecho de defensa.

Se encuentra orientado a que las partes puedan expresar su descargo a fin de tutelar su derecho dentro del proceso; aunado a ello, este principio es el que garantiza que toda persona pueda defenderse ejerciendo o actuando medios probatorios destinados a la certeza de su pretensión. (Morales, 1995).

2.2.1.5.6. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La motivación es una garantía procesal que está destinada a justificar la decisión del juez; asimismo, existen varios tipos de motivaciones, que es la motivación concreta, aparente, insuficiente, externa y sustancialmente incongruente; por otro lado, su aplicación es de estricto cumplimiento en el desarrollo de una sentencia explicándose las proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias, estas se expresan en la parte considerativa de la resolución. (Morales, 1995).

2.2.1.6. Principios procesales laborales

2.2.1.6.1. Principio de inmediación

Se trata de la interacción que tiene el magistrado para poder apreciar los acontecimientos dentro de la audiencia, juega un papel importante, ya que permite tener una participación directa con los demás sujetos procesales, facultándose, de

delegar acciones para recabar conocimiento del hecho materia de demanda; es por ello, que el juez puede tener contacto con medios probatorios que no han sido ofrecidos en una demanda para orientar su convencimiento. (Arévalo, 2007).

2.2.1.6.2. Principio de oralidad

Constituye la exposición y argumentación que puedan manifestar los abogados sobre un determinado caso, su carácter es obligatorio y absoluto, puesto que con ello conduce a que el juez tenga un mayor entendimiento, asimismo, ayuda a excluir la carga procesal por la tramitación de documentos que en su mayoría no expresan lo que se está judicializando; en ese sentido, es una garantía procesal con sentido de carácter absoluto, es decir que no está permitido fundar derechos mediante escritos, sino, oralizarlos. (Pla Rodríguez, 1998).

2.2.1.6.3. Principio de concentración

Este principio conlleva a concentrar actos procesales en únicos, de tal modo que se garantiza un debido proceso en tiempos razonables, además, garantiza un debido proceso y genera una economía procesal, limitando a los abogados a que puedan realizar conductas maliciosas y dilatorias que perjudiquen las etapas procesales. En el derecho comparado es conocido como un principio de continuidad, que se centra en un solo acto distintos escenarios procesales. (Pla Rodríguez, 1998).

2.2.1.6.4. Principio de celeridad

Este principio genera en la administración de justicia actos continuos sin dilataciones, obligando a los administradores públicos a cumplir con sus objetivos y fines de manera satisfactoria sobre los diversos mecanismos procesales que no han

sido posibles de ser llevados de manera adecuada. (Pla Rodríguez, 1998).

2.2.1.6.5. Principio de economía procesal

Para acceder a la administración de justicia, no se tiene que estar limitado por disposiciones formales de costos y costas, asimismo, para acceder a la justicia, los tratados internacionales han dispuesto su gratuidad, en ese sentido, la economía procesal hace en un proceso laboral una garantía de acceso gratuito.

La economía procesal se caracteriza en la gratuidad procesal significando una acción tuitiva por parte del Estado a favor del más débil de la relación laboral. (Gómez, 2010).

2.2.1.6.6. Principio de veracidad

Está orientada por el principio de confianza, en el cual se confía de las pruebas aportadas y actuadas por las partes; por tanto, garantiza la conducta procesal que puedan realizar los sujetos procesales, esta garantía será eficaz, siempre y cuando no se demuestre lo contrario. (Rubio, 1999).

2.2.1.7. El proceso laboral

El Estado para garantizar la protección de un derecho, ha creado instituciones procesales el cual conduce y orienta cada actuación que deba realizarse en un procedimiento judicial, por tanto, el Estado Peruano, mediante Ley Procesal de Trabajo ha dispuesto vía procesales, siendo la abreviado y ordinario. (Gómez, 2010).

2.2.1.7.1. La etapa postulatoria

Es la etapa en la que se da inicio al proceso civil, desarrollándose en ella la presentación de la demanda, contestación de demanda, reconvencción, decepciones,

oposiciones, tachas o nulidades, se caracteriza de las demás etapas por ser la etapa de clasificación, debido a que si las pretensiones no cumplen con los requisitos de forma o fondo, simplemente no se da inicio al proceso en alusión. (Zavaleta, 2002).

2.2.1.7.1.1. La demanda

Es una institución procesal con el cual se inicia el proceso civil, se materializa mediante un escrito, el cual contiene exordio, designación del juez, datos del demandante y demandado, petitorio, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, monto del petitorio, vía procedimental, competencia, medios probatorios, anexos, y finalmente la firma del abogado y el demandante; asimismo, en la demanda se expresa el conflicto de interés o la incertidumbre jurídica. (Zavaleta, 2002).

2.2.1.7.1.1.1. La demanda en el proceso en estudio

Se demandó pago de reintegros de beneficios sociales comprendidos por la asignación familiar, CTS y gratificación, a fin de que el juzgado ordene al demandado pagar la suma de cuatro mil novecientos con treinta y tres soles, argumentando como hecho factico que el demandado había ejercido pagos inadecuados por dichos conceptos, por lo que le corresponde que se reintegre conforme a las disposiciones legales. (Expediente judicial N° 00030-2016-0-JP-LA-02).

2.2.1.7.1.2. Contestación de demanda

Es una institución procesal por el cual el demandado mediante escrito presenta sus descargos de defensa, contradiciendo la demanda en todo o en parte, además, los efectos de la contestación de la demanda es que genera una relación jurídica válida, sus requisitos son, observar la formalidad de la demanda, absolver

cada uno de los fundamentos de hecho de la demanda, contradecir los medios probatorios, expresar los fundamentos que sustenta tu defensa, negar o afirmar la pretensión de la demanda, firma del demandado y su representante. (Monroy, 2003).

2.2.1.7.1.2.1 La contestación de demanda en el proceso en estudio

El objeto de la contestación se ha orientado específicamente a contradecir en todos sus extremos los argumentos de hecho y derecho de la demanda, por cuanto se ha considerado que la asignación familiar, gratificaciones y CTS devengados, no corresponde al demandante, por cuanto se han celebrado actas de cierre de regulación de negociación colectiva es decir que por dicha negociación al demandante no le corresponde dicho salario, ya que por su integración colectiva se incrementa sus pagos convalidando los derechos de gratificaciones, CTS y asignaciones. (Expediente judicial N° 00030-2016-0-JP-LA-02).

2.2.1.7.1.3. Saneamiento Procesal

Es una institución procesal cuya finalidad está destinada a acreditar una relación jurídica entre el demandante y el demandado, a efectos de evitar futuras nulidades por una mala notificación o emplazamiento; así también, el saneamiento procesal es considerado como la etapa de filtro. (Monroy, 2003).

2.2.1.7.1.3.1. El saneamiento procesal en el proceso de estudio

Admitida la demanda, y conferido traslado al demandado, se determinó que existe una relación jurídica válida en cuanto a los sujetos procesales, asimismo garantiza que no existirán dilaciones ni nulidades, adecuándose dicho acto a las garantías del debido proceso. (Expediente judicial N° 00030-2016-0-JP-LA-02).

2.2.1.7.2. Etapa Probatoria

Está orientada, a la aportación de pruebas, cuando los ofrecidos por las partes procesales no son suficiente, de tal modo el magistrado, de oficio realiza las acciones necesarias para recaudar elementos y de este modo tenga una concepción más integral de los que va a resolver. (Zavaleta, 2002).

2.2.1.7.2.1. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.2.1.1. Nociones

Es una institución jurídica cuya finalidad está destinada a determinar las afirmaciones de los sujetos procesales para la solución de su conflicto; asimismo, cuando las partes no fijan los puntos, el magistrado, de oficio, observando las cuestiones del caso, determina cuales son las proposiciones que no han sido coincidentes por las partes, por lo que, la proposición tiene que tener una exigencia de fondo en el proceso, para la discrepancia entre estas; por tanto, los puntos controvertidos definirán lo concerniente entre la pretensión de un proceso. (Alonso y Miñambres, 1991).

2.2.1.7.2.1.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a). Determinar si corresponde ordenar a la empresa triplay amazónico SAC, que cumpla con efectuar el pago de reintegro de beneficio social consistente en asignación familiar, CTS y Gratificaciones, del periodo que comprende desde el 30 de abril del 2007 hasta enero del 2011.
- b). De determinarse que le corresponde al demandante los conceptos reclamados

como reintegro, establecer el periodo que le corresponde por el concepto de asignación familiar, CTS y Gratificaciones.

c). Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada el pago de los intereses legales así como las costas y costos del proceso.

(Expediente judicial N° 00030-2016-0-JP-LA-02).

2.2.1.7.2.2. La prueba

Jurídicamente, está determinada como la cosa material destinada para demostrar la verdad o falsedad sobre hechos, razones o argumentos, que conducen al resultado de un proceso; además, dentro de su sub categoría antes de ser considerado como prueba, tiene dos fuentes, conocidas como indicio y evidencia. (Alonso y Miñambres, 1991).

2.2.1.7.2.2.1. En sentido común

Está dirigida específicamente a los operadores de la administración de justicia, magistrados, fiscales, abogados y partes procesales, desarrollándose un sistema para identificar y aplicar los principios que dan a conocer la actividad probatoria, en suma, su implicancia es contribuir la solución de problemas de las normas adjetivas. (Paredes, 1997).

2.2.1.7.2.2.2. En sentido jurídico procesal

En nuestro ordenamiento jurídico se considera como la propuesta de averiguación de la verdad en la actividad probatoria, aceptación de la verdad como correspondencia, finalmente como recurso metodológico y análisis de un sistema general para la valoración de las pruebas. (Paredes, 1997).

2.2.1.7.2.2.3. Concepto de prueba para el Juez

Constituye función primordial de todo proceso judicial porque son determinados por la concurrencia de hechos o derecho que vinculan imposiciones jurídicas para concluir y acreditar pretensión procesal; es decir, que los hechos y derechos vinculados con consecuencias jurídicas conlleva a que el ciudadano tenga derecho a demostrar lo que se ha producido. (Paredes, 1997).

2.2.1.7.2.2.4. Legitimidad de la prueba

Su naturaleza jurídica se encuentra recogido en los tratados internacionales y la constitución, en el cual garantiza que las pruebas practicadas tienen que ser normalmente lícitos, excluyéndose a las impuras que condicionan la licitud de la misma; por tanto, implica que no se violen los contenidos de obtención, recepción y valoración de la prueba. (Zavaleta, 2002).

2.2.1.7.2.2.5. El principio de la carga de la prueba

Está orientada al sujeto procesal que alga un hecho, por tanto, su pretensión tiene que estar sustentada bajo una suficiente actividad probatoria para crear convicción y certeza sobre la alegación de su derecho; por otro lado, cuando el sujeto procesal se encuentra en desventaja para adquirir las pruebas por su condición de subordinado o dependencia, se establece la conversión de la carga de la prueba, por lo que, es el empleador el encargado de demostrar que los hechos no corresponde. (Zavaleta, 2002).

2.2.1.7.2.2.6. Valoración y apreciación de la prueba

En el desarrollo del proceso la valoración y apreciación de la prueba se

encuentra establecida en la etapa probatoria, donde el juez tendrá que guiar su actuación dentro de los límites de la ciencia y las máximas experiencias. (Rodríguez 2005).

2.2.1.7.2.2.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.2.2.7.1. Documentos

A. Concepto

Es un instrumento físico donde se establecen argumentos sobre la producción de un hecho, sus efectos jurídicos como medio probatorio es que es una prueba documental, porque en ello se ha establecido de manera perpetua una cuestión histórica de hechos relacionados a un determinado proceso. Y por ende Es todo escrito (documentos escritos públicos o privados) u objeto que sirven para acreditar un hecho. (Rodríguez, 1995).

B. Clases de documentos

En nuestra legislación solo acepta dos tipos: público y privado, en la primera en modo de suma mencionados los documentos periciales (físico, psicológico y patrimonial); y en el segundo; se tiene contratos, testimonios, entre otros de lo que nace de la voluntad de las partes.

C. Documentos actuados en el proceso

1. Boleta de pago de pago del mes de noviembre del 2015.
2. Fotocopia de la liquidación de la asignación familiar realizado por la demanda.
3. Fotocopia de la liquidación de CTS y Gratificación.
4. Fotocopia de la menor C.C.G.D.
5. Fotocopia del acta de nacimiento del A.S.G.D.

6. Tres actas de negociación de colectiva de los años 2007 al 2010.
7. Liquidación de pago por asignación familiar de 28 de febrero de 2011 al 31 de junio de 2015.
8. Liquidación de pago de lo referente al reintegro de CTS y Gratificaciones por los periodos demandados.

Del (expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02).

2.2.1.7.3. La Etapa resolutoria

En ella se desarrollan las actuaciones aprobadas, por el cual el juez con un debido razonamiento lógico y coherente emite una sentencia motivando las consideraciones de hecho y derecho. (Ticona, 1999).

2.2.1.7.3.1. La sentencia

2.2.1.7.3.1.1. Conceptos

La sentencia es una de las resoluciones judiciales, en ella se emite un pronunciamiento que solo es emitido por el magistrado, expresándose en ello los puntos que han sido discutidos en un proceso, es fundamental en toda sentencia las consideraciones fácticas y jurídicas para otorgar, declarar o limitar derechos; por tanto, esta resolución es la que finaliza la primera etapa de un proceso. (Cajas, 2008).

2.2.1.7.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el ordenamiento jurídico se establecen los parámetros que debe contener una sentencia, por tanto, su regulación está orientada a que el juez resuelva cuestiones de Fondo, acreditadas por elementos probatorios que justifique la decisión adoptada. (Cajas, 2008).

2.2.1.7.3.3. Estructura de la sentencia

Se encuentra definido por su extremo expositivo, considerativo y resolutivo, en la primera se desarrollan los alegatos sucintos de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta una adecuación de cuestiones facticos y jurídicos justificando cada derecho va a ser dictado en la resolución, y en la parte resolutive, se establece de manera clara la posición adoptada del magistrado, guiados por medios probatorios que han orientado a que resuelva de tal modo. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008).

2.2.1.7.3.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.7.3.4.1. El principio de congruencia procesal

La congruencia procesal está definida como la consecuencia idónea y relacionada por un nexo causal de lo que pide el demandante y lo que resuelve el magistrado, de tal modo, que este último no puede expresarse más allá de lo que el accionante ha solicitado, de ser el caso, se estaría vulnerando el derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva que pertenece a las partes intervinientes de un proceso. (Neves, 1999).

2.2.1.7.3.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es un requisito indispensable en toda emisión de la sentencia que los magistrados, desarrollen y justifiquen cada proposición fáctica planteada por el demandante y el demandado; es decir, que se hace un paréntesis de adecuación, individualizando los derechos que son materia de litigio; por tanto, no es aceptado

que los jueces realicen una motivación aparente por el solo hecho de transcribir lo establecido por nuestras normas y jurisprudencias para cada caso en concreto. (Neves, 1999).

2.2.1.7.3.4.3. Funciones de la motivación

Las expresiones de los magistrados tienen que estar orientadas a la difusión de las razones planteadas en un proceso a las partes intervinientes de manera clara y precisa, para que este último pueda saber de manera simple sobre las bases de las consideraciones adoptadas sobre la emisión de la sentencia, esto hace más fácil comprender al interesado que en caso no esté de acuerdo con la sentencia, éste pueda ejercer su derecho de contradicción e impugnación. (Ticona, 1994).

2.2.1.7.3.4.4. La fundamentación de los hechos

Dentro de la sentencia la parte más importante es la fundamentación fáctica, ya que, ahí se establecen los hechos que van a ser merituados y adecuados a las condiciones de derecho; asimismo, es la que determina si corresponde o no la activación de las garantías procesales, es decir, la correspondencia de la tutela jurisdiccional efectiva. (Ticona, 1994).

2.2.1.7.3.4.5. La fundamentación del derecho

Son consideraciones dentro de una resolución que están orientadas a dar sustento legal a lo que se ha expresado como proposición fáctica.

Por otro lado, el juzgador está obligado a adecuar, interpretar y aplicar la norma correspondiente para el aseguramiento del derecho expresado en los fundamentos de hecho; asimismo, su consistencia y expresión en una sentencia es dar

base jurídica a la decisión que el juez adopta.

2.2.1.7.3.4.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Está orientada a expresar lo que el magistrado piensa; ya que es una argumentación racional, coherente sobre lo que va armando para determinar el sustento de un derecho invocado en una demanda.

B. La motivación como la justificación externa. Los efectos que trascienden de una sentencia son para justificar la decisión del magistrado, es por ello que los considerandos establecidos tienen que guardar una congruencia entre lo solicitado y lo resuelto. (Igartúa, 2009).

C. La motivación debe ser completa. Quiere decir que se deban expresar las ideas de manera completa sin expresiones parciales que hagan ineficaz el entendimiento o la justificación de su argumentación.

2.2.1.7.3.5. La sentencia en el proceso en estudio

Se estableció como consideraciones que los hechos expuestos en la demanda, tienen asidero legal debido a que los derechos laborales son irrenunciables y el Estado garantiza que los derechos laborales sean de prioridad en todo proceso judicial; de este modo, resuelve que tanto la asignación familiar, CTS y gratificaciones, no pueden estar condicionados por una negociación colectiva, ya que estaría afectando gravemente el derecho a recibir una remuneración justa; en tal sentido se declara fundada en parte la demanda, disponiendo el pago de tres mil

ochenta y seis con treinta y cuatro soles, mas sus interese legales por haberse acreditados los devengados de los conceptos demandados. (Expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02).

2.2.1.7.4. La Etapa Impugnatoria

2.2.1.7.4.1. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.4.1.1. Concepto

Considerado en la doctrina como la etapa que solo corresponde al sujeto procesal que se siente agraviado ante la emisión de una resolución judicial; en ese sentido nuestro ordenamiento jurídico a dispuesto que solo es facultad del quien se siente agraviado presentar mediante escrito su recurso impugnatorio ante el juez que emitió la resolución para que éste conceda y eleve ante su superior jerárquico, para que realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste total o parcialmente. (Matheus, 2008).

2.2.1.7.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios se encuentra establecido en los tratados internacionales, al establecer que toda persona sometida a un proceso tiene el derecho a refutar una decisión judicial cuando este se considere agraviado por los fundamentos expuestos en la misma; por tanto, el ordenamiento jurídico ha establecido dos tipos de medios impugnatorios que son: los remedios y los recursos, que tienen como finalidad subsanar cualquier error en el procedimiento o en la sentencia. (Chanamé 2009).

2.2.1.7.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil y afines

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que los medios impugnatorios nacen de una doble plataforma, que son remedios y los recursos procesales; en la primera, consiste en formular excepciones, tachas, oposiciones y nulidades ante resoluciones que vulneran derechos del sujeto procesal cuando estos contravienen contra la constitución y el orden público. (Matheus, 2008).

2.2.1.7.4.4. Clases de recursos

A. El recurso de reposición

Está destinada a subsanar errores de procedimiento, retrotrayendo hasta el estado en que se ha vulnerado el derecho del solicitante; es decir, su presentación es específicamente contra decretos que han impulsado el procedimiento.

B. El recurso de apelación

Institución jurídica que solo procede ante el agravio de los derechos del sujeto procesal que se ve afectado por una resolución que contiene errores de forma o fondo; es decir, errores en el procedimiento, error en la interpretación de la ley y error en su aplicación. Su procedencia es presentar el recurso ante el mismo órgano que expidió la sentencia para que éste, conforme a sus facultades entregue a su superior en jerarquía y observe o supervise los errores que argumenta la parte interesada. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Institución procesal que opera ante la declaración negativa de las salas que han tomado como nuevo estudio los argumentos de una sentencia de primera instancia; además, dicha institución no suspende la ejecución de una sentencia, ya

que su finalidad es verificar si se ha vulnerado algún derecho constitucional que beneficia al impugnante; mas no se pronuncia sobre las cuestiones de litigio. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Recurso impugnatorio que faculta al sujeto procesal impedido de poder ejercer su apelación o casación al haberse declarado su estado de inadmisibilidad o improcedencia. (Matheus, 2008).

2.2.1.7.4.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Establecida la sentencia se interpuso recurso de apelación solicitando al superior en grado en jerarquía, que se revoque la sentencia, consecuentemente se reformule declarándose infundada la demanda por haberse cometido errores de hecho y de derecho, al o haberse³ tomado en cuenta las negociaciones colectivas tienen rango legal. (Exp. 00030-2016-0-2402-JP-LA-02).

2.2.1.7.5. La Etapa de Ejecución o Ejecutoria

2.2.1.7.5.1. Concepto

Es la quinta y final etapa del proceso civil, donde se persigue el cumplimiento o la ejecución de lo ordenado en la sentencia, asimismo, en ella el juez garantiza que la sentencia cumpla sus efectos jurídicos.

2.2.1.7.5.2. Resolución Consentida

Está orientada, cuando las partes no han ejercido su derecho a impugnar la sentencia, lo que crea una presunción relativa, de aceptación, o conformidad con lo dispuesto

por el juez, vencido el plazo en el cual se interpondrá la impugnación las resoluciones quedan firmes o consentidas, adquiriendo la calidad de cosa juzgada. (Ticona, 1994).

2.2.1.7.5.3. Resolución Ejecutoriada

Está orientada, cuando las partes o una a ejercido su derecho a la impugnación , solicitando que el juzgado de grado en superior con un nuevo estudio de los actos del expediente o la causa, advierta los errores incurridos en la sentencia a fin de que se declare la nulidad, revoque o finalmente reformule, total o parcialmente. (Ticona, 1994).

El fundamento lo encontramos en que la sentencia dictada está incurso en errores de hecho o de derecho, existe agravio que perjudica a una o ambas partes.

2.2.1.7.5.4. Fundamento De La Ejecución De La Sentencia

La sentencia tiene como principal objetivo declara, constituir y limitar derechos, para ello, tiene que existir una debida motivación, que garantice que se ha establecido para cada caso en concreto. (Ticona, 1994).

2.2.1.7.5.5. Importancia De La Ejecución De La Sentencia

El objeto de todo proceso es que cuando se otorgue un determinado derecho este tiene que ser cumplido, por lo que su importancia es que el juez tiene que garantizar el cumplimiento de la misma, sujetando a los vencidos a que si en caso de no cumplir con la sentencia, serán denunciados o impuesto una multa o amonestación, en suma, lo que el juez garantiza en el acceso a la justicia. (Ticona, 1994).

2.2.1.7.5.6. La ejecución de la sentencia en el proceso materia de estudio

Establecido el pronunciamiento de la segunda instancia, manifestado mediante sentencia de vista, donde se declaró confirmar la sentencia de primera instancia por haberse acreditado la vulneración de los derechos laborales del demandante, ordenando que se cumpla con pagar el monto establecido en la misma, para que en un plazo establecido procesa efectuar dicho pago; los mismos que serán liquidados en la ejecución de sentencia. (Exp N° 00030-2016-0-JP-LA-02).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De la verificación del expediente se observa que en la demanda se interpuso el pago del reintegro de remuneraciones por CTS, Gratificaciones y Asignación Familiar, amparados por la Constitución Política del Perú. (Exp N° 00030-2016-0-JP-LA-02).

2.2.2.2. Desarrollo de la institución jurídica de remuneración

2.2.2.2.1. La Remuneración

Es considerado como el pago de la contraprestación que realiza una persona, su origen es de naturaleza laboral, los cuales se incrementa según las normas que lo proscriben, la diferencia con la naturaleza civil, es que no se recibe remuneración, sino retribución, la remuneración se puede dar de dos maneras, la primera puede ser en dinero y la segunda puede ser en especie. (Elias 1995).

2.2.2.2.2 Diferencia Entre Remuneración en Dinero y Especie

Remuneración en Dinero: Es considerado como el pago directo, o indirecto, materializado mediante cheques, tarjetas bancarias, etc.

Remuneración en Especie: es considerado mediante el otorgamiento de bienes, muebles o inmuebles. (Elias 1995).

2.2.2.2.3. Conceptos no Remunerativos

Son los beneficios que recibe el trabajador (cuando la ley así lo establezca), a razón de su vínculo laboral subordinado como son: las que dispone según mandato de decretos supremos, tal como tenemos, concepto de gratificación extraordinario, utilidades, asignaciones, bonificación, comisiones, entre otros. (Romaiville, 2016).

2.2.2.2.4. Objetivo de la Remuneración

La remuneración tiene como objetivo garantizar que los trabajadores, puedan satisfacer sus necesidades y de su familia, además la remuneración es la que da equidad a la sociedad, motivando para su obtención. (El Peruano, 2018).

2.2.2.2.5. Características de la Remuneración

Algunas de las características de la remuneración mencionan que:

Es una contraprestación.- es la retribución que puede dar el empleador a su trabajador por los servicios que el segundo ofrece, retribución conseguida en base a su esfuerzo. (El Peruano, 2018).

Debe ser de libre disposición.-las retribuciones que recibe el trabajador pueden ser usados de forma libre por éste; asimismo, el trabajador no tiene la obligación de consultar o dar a conocer sus gastos al empleador.

Debe ser cancelada en dinero.- el pago tiene que ser realizado en montos dinerarios; además, en algunos casos particulares estos pagos se pueden realizar en especies (artículos que el trabajador pueda necesitar), pero para ello, el trabajador debe aceptar que se le pague de esta forma.

2.2.2.2.6. Forma de Pago

Nuestro régimen jurídico ha venido implementando consideraciones y definiciones para que sean tomados al momento de otorgar una contraprestación, dentro de ello se reconocen dos tipos de pago, en la primera se encuentra en dinero, y el otro la especie; cabe precisar que nuestro código civil respecto al pago, ha determinado el pago total y el pago parcial. (Omeba, 1977).

2.2.2.2.7. Principales Remuneraciones

Entre las más comunes y principales remuneraciones tenemos:

(Básica, Bonificaciones, Asignaciones, Vacaciones, Gratificaciones, Horas Extras)

A. Remuneración Básica: es el sueldo mínimo que puede percibir un trabajador por la prestación de sus servicios, esto para cubrir con las necesidades básicas suyas y las de su familia. (Elias 1995).

B. Bonificaciones:

El concepto no remunerativo que percibe un trabajador tanto del sector público como del privado cuyo derecho es conferido por el ordenamiento jurídico que sirve como protección del trabajador que y ser gratificado mediante la bonificación. (Elias 1995)

C. Asignaciones: es un concepto no remunerativo que beneficia al trabajador sobre sus derechos, dentro de ellos se encuentra comprendido la asignación por luto y sepelio, asignación familiar, zona diferencial, entre otros. Este pago solo es otorgado cuando existe una ley expresa que lo manifiesta, por lo que no es una consecuencia retribuirle del ingreso laboral. (Gaceta Juridica, 2016).

D. Vacaciones: es un derecho laboral inherente al trabajador, que otorga el empleador para que éste goce de determinados días sin trabajar, los cuales serán remunerados; asimismo, en nuestra legislación un trabajador tiene derecho a treinta días de descanso anuales, los que son gozados ininterrumpidamente. Por otro lado, las vacaciones están sujetas a condiciones para su adquisición, es por ello que la norma ha establecido que solo los trabajadores que han alcanzado el primero año laborado podrán gozar de sus vacaciones; no obstante, dejando en claro que si no se supera dicho año, no se cumplirá con el requisito para obtener el derecho a las vacaciones. (Gaceta Juridica, 2016).

E. Gratificaciones: en nuestro régimen laboral se ha establecido como un beneficio no remunerativo las gratificaciones, los cuales, solo se otorgan a los trabajadores del régimen privado y a los del régimen público. Las gratificaciones más resaltantes son: por fiestas patrias y navidad. (Lamber, 1958).

F. Horas Extras: son consideradas como horas extraordinarias debido a que se trabaja adicionalmente de las ocho horas establecidas de nuestra jornada de trabajo; asimismo, las horas extras tienen que ser pagados cuando se trata de trabajar en horas nocturnas de percibirse el doble de lo que normalmente se le paga. (Gaceta Juridica, 2016).

2.2.2.2.8. Descanso Semanal Obligatorio

Es un derecho laboral cuyo trabajador independientemente de sus vacaciones debe descansar una vez a la semana; asimismo, dicho día no laborado se considera como día trabajado y remunerado. (Cabanellas, 1981).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la ponderación que se le confiere a un objeto, cuyo parámetro o índices tendrán que ser evaluados mediante un control de supervisión.

Carga de la prueba. Denominación que está referida a sujetos procesales que quieran demostrar un hecho, por lo que su obligación es satisfacer la exigencia de una exhaustiva actividad probatoria en aras de demostrar una causa litigiosa.

Derechos fundamentales. Es la facultad que gozan todas las personas que se encuentran sometidas a un estado de derecho; por tanto, los estados garantizan que estos no sean vulnerados.

Distrito Judicial. Denominación que está referida a la descentralización que tener el estado para administrar justicia. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Considerado como las opiniones o pensamientos expresados, que están destinadas a reforzar, aclarar o dar sentido a una teoría; por tanto, es considerado como fuente del derecho por su sentido estricto en la interpretación de los dispositivos legales. (Cabanellas, 1998).

Expresa. es la materialización de las ideas o acuerdos que han sido adoptados de manera verbal; por tanto, su sentido formal es que se exprese de manera clara, abierta y conocida. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. está referida a acreditar o establecer de manera clara la manifestación de una pretensión; por tanto, su carácter es de manifestación de revelar. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Institución del estado cuya jerarquía está por encima de cualquier otra institución que administre justicia. (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Instrumento que sirve para aglutinar documentos desarrollados dentro de un proceso, en el cual, se concentran todas las actuaciones o incidentes que se producen por los actos procesales. (Lex Jurídica, 2012).

Jurisprudencia. Es el pronunciamiento que tienen las salas judiciales en el cual se establecen criterios de estricto cumplimiento o de orientación, para que los magistrados, los abogados, y las partes procesales puedan tener en cuenta sobre la semejanza de los casos que podrían desarrollarse en un proceso. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo

Las actividades de recolección, análisis y organizaciones de los datos se realizan simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista 2010).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de

características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y Muestra.

3.3.1. Población.

El Universo Poblacional de la línea de investigación estará constituido por los expedientes judiciales sobre materia de reintegro de remuneraciones concluidos de los Distritos Judicial de Ucayali, que ha sido asignado para mi proyecto de tesis, por lo que, concluirán con sustentación aprobatoria del informe final de tesis ante el

jurado, en la sede central y centros académicos y filiales de la ULADECH Católica.

Los proyectos de investigación individual de los estudiantes tienen un universo muestral constituido por el expediente materia de análisis asignado para su investigación.

3.3.2. Muestra.

La población muestral de la línea de investigación estará conformada por tres informes finales de tesis sustentadas y aprobadas ante jurado de cada área o materia jurídica, desarrolladas en base a los expedientes judiciales asignados a los participantes de investigación, en tal sentido, la muestra es el expediente N° **(expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02)**, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. Materia proceso de reintegro de remuneraciones.

3.4. Cuadro de Operacionalización de la variable

En la primera instancia está conformada por el objeto de estudio que es la sentencia, variable que es la calidad de la sentencia, dimensiones que son las parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, y sub-dimensiones que son la introducción, postura de las partes, fundamento de hecho y derecho, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reintegro de remuneraciones, en el expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral-(NLPT) de la provincia de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de remuneraciones. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00030-2016-0-JP-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral-(NLPT) de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia lógica

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas. (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad del extremo expositivo de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de remuneraciones; en atención a la introducción y cuestiones de las partes, del expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. S muestra en el exordio: en la identificación de la resolución en el extremo que indica número de legajo y sentencia, a que juzgado pertenece, nombre del magistrado y las partes intervinientes. Si cumple</p> <p>2. Se muestra en el contenido: la propuesta de la pretensión, y el conflicto sobre el cual el magistrado resolverá. No cumple</p> <p>3. se muestra en la identificación de las partes: al accionante, al emplazado u otro sujeto con legítimo interés. Si cumple</p> <p>4. Se muestra en los aspectos del proceso: que se ha desarrollado de manera regular, excluyéndose vicios y errores que dieran a una futura nulidad procesal. Agotándose los plazos en las etapas procesales, observando aseguramiento de la formalidad al momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. No cumple</p>		X								
Postura de las partes		<p>1. expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante. Si cumple</p> <p>2. expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado. No cumple</p> <p>3. expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver No cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas. No cumple</p>		X								

Cuadro elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N°. 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.

Nota. El desarrollo de la investigación referente a la introducción y cuestiones de las partes, de estableció del extremo expositivo incluyendo el exordio.

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 1 , ha establecido que la calidad del extremo expositivo de la sentencia de primera instancia ha sido de rango, **BAJA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de introducción y postura de las partes, que dieron como resultado **BAJA y BAJA**, correspondientemente. En la introducción, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el encabezamiento y la individualización de las partes, mas no se halló el asunto, aspectos de proceso y claridad. Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo la congruencia en la pretensión del demandante y congruencia en los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sin embargo, no se hallaron la congruencia de la pretensión del demandado, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre lo que se resolverá, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad del extremo considerativo de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de Remuneraciones; con atención al principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho del expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo-2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado Si cumple</p> <p>2. se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides). Si cumple.</p> <p>3. se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa). No cumple</p> <p>4. se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). No cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>		X								
Motivación del derecho		<p>1. se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legítima). Si cumple</p> <p>2. se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma) No cumple</p> <p>3. se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal. No cumple</p> <p>4. se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión. No cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>	X					6			20	

Cuadro elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo-2019.

Nota1. La realización de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se desarrolló en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros del extremo considerativo, han sido duplicados debido a su compleja elaboración.

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 2, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la sentencia de primera instancia ha sido de rango, **BAJA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la motivación de hecho y derecho, que dieron como resultado **BAJA y MUY BAJA**, correspondientemente. En la motivación de los hechos, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, también las razones que evidencia la fiabilidad de las pruebas, más no se halló las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por otro lado, en la motivación de derecho, se verificaron 1 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada que ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; sin embargo, las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, No se evidenciaron.

Cuadro 3: Calidad del extremo resolutorio de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de Remuneraciones; con atención en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, del expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. se evidencia en el pronunciamiento de la resolución todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. se evidencia en el pronunciamiento de la resolución las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. se evidencia en el pronunciamiento de la resolución la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. se evidencia en el pronunciamiento de la resolución la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple 		X								
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					7

Cuadro Elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° **00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.**

Nota. El desarrollo de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 3, ha establecido que la calidad del extremo resolutive de la sentencia de primera instancia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que dieron como resultado **BAJA y MUY ALTA**, correspondientemente. En el principio de congruencia, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y la resolución de las pretensiones ejercitadas, mas no se halló la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Fuente: sentencia de segunda instancia del expediente N° **00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.**

Nota. El desarrollo de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 4, ha establecido que la calidad del extremo expositivo de la sentencia de segunda instancia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de introducción y postura de las partes, que dieron como resultado **ALTA y MEDIANA**, correspondientemente. En la introducción, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad, mas no se halló aspectos del proceso. Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron 3 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo la evidencia de la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. Sin embargo, no se hallaron la evidencia del objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad del extremo expositivo de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de Remuneraciones; con atención en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado Si cumple</p> <p>2. se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides). Si cumple.</p> <p>3. se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa). Si cumple</p> <p>4. se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). Si cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Motivación del derecho		<p>1. se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legítima). Si cumple</p> <p>2. se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma) SI cumple</p> <p>3. se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal. SI cumple</p> <p>4. se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión. SI cumple</p> <p>5. Se muestra claridad: sobre el lenguaje sin abusar del tecnicismo, argumentos retóricos y viejos tópicos tanto en nuestras lenguas como la del extranjero, que aseguren no anular o perder su objetivos para que el receptor entienda las expresiones ofrecidas). SI cumple.</p>					X					20

Cuadro elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo- 2019.

Nota 1. El desarrollo de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 5, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la sentencia de segunda instancia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la motivación de hecho y derecho, que dieron como resultado **MUY ALTA y MUY BAJA**, correspondientemente. En la motivación de los hechos, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por otro lado, en la motivación de derecho, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro elaborado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Los resultados del cuadro N. 6, ha establecido que la calidad del extremo resolutive de la sentencia de segunda instancia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que dieron como resultado **ALTA y MUY ALTA**, correspondientemente. En el principio de congruencia, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mas no se halló la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de Remuneraciones, conforme los criterios de la norma doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	17						
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[17 - 20]	Muy alta							
				X					[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana							
			X						[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta							
				X					[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro N°. 7, se ha evidenciado que la calidad de la sentencia en primera instancia sobre el proceso de reintegro de remuneraciones, conforme los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02 del distrito judicial Ucayali, fue de ponderación **MEDIANA**, ya que se estableció de los parámetros del extremo expositivo considerativo y resolutive cuyo resultados arrojaron **BAJA, BAJA y ALTA**, correspondientemente, en el cual la introducción y postura de las partes arrojaron el rango **BAJA y BAJA**, en la motivación de hecho y derecho arrojó el rango **BAJA y MUY BAJA**, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión arrojó el rango **BAJA Y MUY ALTA**, correspondientemente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de Remuneraciones, según los criterios de la norma doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro N°. 8, se ha evidenciado que la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre el proceso de reintegro de remuneraciones, conforme los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° **00030-2016-0-JP-LA-02** del distrito judicial Ucayali, fue de ponderación **MUY ALTA**, ya que se estableció de los parámetros del extremo expositivo considerativo y resolutive cuyo resultados arrojaron **ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA**, correspondientemente, en el cual la introducción y postura de las partes arrojaron el rango **ALTA Y MEDIANA**, en la motivación de hecho y derecho arrojó el rango **MUY ALTA y MUY ALTA**, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión arrojó el rango **ALTA Y MUY ALTA**, correspondientemente.

4.2. Análisis de los resultados

De la investigación realizada se obtuvo como resultado que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la materia de reintegro de remuneraciones, del expediente N° **00030-2016-0-JP-LA-02**-Distrito Judicial Ucayali-Coronel Portillo-2019, arrojaron como rango **MEDIANA y MUY ALTA**, las mismas que ha sido desarrolladas en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Correspondiente a la primera sentencia:

La presente sentencia ha sido emitida por el Juzgado Laboral de Coronel Portillo del Distrito Judicial Ucayali, en el cual se obtuvo como calidad **MEDIANA**, en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, desarrollados en la investigación. (Cuadro 7).

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados arrojados del extremo expositivo, considerativo y resolutivo, teniendo como rango **BAJA, BAJA y ALTA**, correspondientemente conforme los cuadros 1, 2 y 3.

En ese sentido, consideramos que la primera sentencia emitido por el juzgado de primera instancia, no alcanzado los estándares establecidos por la líneas de investigación trazada por la universidad, por tanto, sostenemos que en la referida sentencia existe errores de forma y fondo

1. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo cuyo rango arrojo BAJA.

La misma ha sido desarrollada en atención a la introducción y posición de las partes,

que simultáneamente arrojaron el rango **BAJA y BAJA**, de acuerdo se muestra en el cuadro N°. 1, al señalar o siguiente:

En cuanto a la calidad de la introducción, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el encabezamiento y la individualización de las partes, mas no se halló el asunto, aspectos de proceso y claridad.

Por otro lado, en la calidad de la cuestiones de las partes, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo la congruencia en la pretensión del demandante y congruencia en los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sin embargo, no se hallaron la congruencia de la pretensión del demandado, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre lo que se resolverá, y la claridad.

Consideramos que los resultados encontrados no se aproximan a los requisitos establecidos en los art. 119 y 122 inciso 1) del CPC (Sagástegui, 2003), ya que es de obligación que una sentencia cumpla con todo los requisitos formales para obtener la calidad de la introducción y cuestiones de las partes del extremo expositivo.

Aunado a ello, referente a la competencia el magistrado, es el único que ejerce el poder para administrar justicia, sin dejar de lado que solo lo puede hacer en casos que se encuentre permitido por ley.

2. Correspondiente al extremo considerativo arrojó como calidad el rango BAJA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la motivación de hecho y motivación derecho, el cual arrojaron como resultado **BAJA y MUY**

BAJA, conforme se desprende el cuadro N°. 2. Lo cual pasamos a señalar:

En la motivación de los hechos, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, también las razones que evidencia la fiabilidad de las pruebas, más no se halló las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Por otro lado, en la motivación de derecho, se verificaron 1 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada que ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; sin embargo, las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, No se hallaron.

Para que una sentencia cumpla con los requisitos formales que exige la ley, debe estar debidamente motivada ya que es un derecho procesal de las partes a que se les explique con claridad los argumentos en el cual se sustentara la sentencia, en ese sentido, no se evidencio que el extremo considerativo de la primera sentencia que emite el juez de primera instancia cumpliera con los requisitos que establece el CPC.

3. Correspondiente al extremo resolutivo arrojo como calidad el rango ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, el cual arrojaron como resultado **BAJA y**

MUY ALTA, conforme se desprende el cuadro N°. 3. Lo cual pasamos a señalar:

En el principio de congruencia, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y la resolución de las pretensiones ejercitadas, mas no se halló la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, en la descripción de la decisión, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Referente a este extremo, se evidencio que la descripción de la decisión si cumplió con los quesitos que establece el CPC, de tal modo se ha obtenido como calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La presente sentencia ha sido emitida por la Sala Especializada en lo civil y Afines de Coronel Portillo del Distrito Judicial Ucayali, en el cual se obtuvo como calidad **MUY ALTA**, en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia,

desarrollados en la investigación. (Cuadro 8)

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados arrojados del extremo expositivo, considerativo y resolutivo, teniendo como rango **ALTA, MUY ALTA y MUY ALTA**, correspondientemente conforme los cuadros 4, 5 y 6.

En ese sentido, consideramos que la segunda sentencia emitido por el juzgado de segunda instancia, alcanzado los estándares establecidos por la líneas de investigación trazada por la universidad, por tanto, sostenemos que en la referida sentencia no ha existe errores de forma y fondo.

4. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo cuyo rango arrojó ALTA.

La misma ha sido desarrollada en atención a la introducción y posición de las partes, que simultáneamente arrojaron el rango **ALTA y MEDIANA**, de acuerdo se muestra en el cuadro N°. 4, al señalar o siguiente:

En la introducción, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad, mas no se halló aspectos del proceso.

Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron 3 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo la evidencia de la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. Sin embargo, no se hallaron la evidencia del objeto de la impugnación, y

explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Consideramos que los resultados encontrados si se aproximan a los requisitos establecidos en los art. 119 y 122 inciso 1) del CPC (Sagástegui, 2003), ya que es de obligación que una sentencia cumpla con todo los requisitos formales para obtener la calidad de la introducción y cuestiones de las partes del extremo expositivo.

5. Correspondiente al extremo considerativo arrojo como calidad el rango MUY ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la motivación de hecho y motivación derecho, el cual arrojaron como resultado **MUY ALTA y MUY BAJA**, conforme se desprende el cuadro N°. 5. Lo cual pasamos a señalar:

En la motivación de los hechos, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por otro lado, en la motivación de derecho, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La debida motivación es un derecho procesal de las partes y en base a ella se el magistrado debe explicar con claridad los argumentos en el cual se sustentara la sentencia, en ese sentido, se evidencio que el extremo considerativo de la primera sentencia que emite el juez de primera instancia cumple con los requisitos que establece el CPC.

6. Correspondiente al extremo resolutivo arrojado como calidad el rango MUY ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, el cual arrojaron como resultado **ALTA y MUY ALTA**, conforme se desprende el cuadro N°. 6. Lo cual pasamos a señalar:

En el principio de congruencia, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mas no se halló la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se llegó sobre la sentencia de primera y segunda instancia de reintegro de remuneraciones- expediente **00030-2016-0-JP-LA-02**- distrito judicial Ucayali-, es que arrojaron los rangos de MEDIANA y MUY ALTA, correspondientemente, lo cual han sido desarrolladas con los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación, conforme se aprecia de los cuadros 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se estableció que su calidad es MEDIANA, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N° 7.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MEDIANA ha sido expedido por el segundo juzgado de Paz letrado Laboral de coronel portillo, mediante el cual se pronunció declarando fundada la demanda laboral en parte, sobre la materia de reintegro de remuneraciones en la modalidad de pagos de beneficios sociales por asignación familiar equivalente al pago de S/2,450.00 soles; asimismo compensación por tiempo de servicio equivalente a S/.224.00 soles y finalmente por gratificaciones legales por la suma de S/.412.34 soles. Ordemandando que la empresa demandada TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C, abone a favor del demandante la suma total de S/.3,086.34 (TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES); más los intereses legales y financieros, con costas y costos que serán liquidados en ejecución de sentencia. (Exp: N° **00030-2016-0-JP-LA-02**, del Distrito Judicial de Ucayali-**Coronel Portillo**).

1. Se estableció que la calidad del extremo expositivo de la primera sentencia con atención a la introducción y cuestiones de las partes fue de rango BAJA conforme se aprecia del cuadro 1.

En cuanto a la calidad de la introducción, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el encabezamiento y la individualización de las partes, mas no se halló el asunto, aspectos de proceso y claridad.

Por otro lado, en la calidad de la cuestiones de las partes, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo la congruencia en la pretensión del demandante y congruencia en los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sin embargo, no se hallaron la congruencia de la pretensión del demandado, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre lo que se resolverá, y la claridad.

2. Se estableció que la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia con atención a la motivación de los hechos y motivación de derecho fue de rango BAJA conforme se aprecia del cuadro 2.

En la calidad de la motivación de los hechos, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, también las razones que evidencia la fiabilidad de las pruebas, más no se halló las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Por otro lado, en la calidad de la motivación de derecho, se verificaron 1 de los 5

indicadores establecidos, hallándose solo las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada que ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; sin embargo, las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, No se hallaron.

3. Se estableció que la calidad del extremo resolutivo de la primera sentencia con atención a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 3.

En la calidad del principio de congruencia, se verificaron 2 de los 5 indicadores establecidos, hallándose solo el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y la resolución de las pretensiones ejercitadas, mas no se halló la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, en la calidad de la descripción de la decisión, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se estableció que su calidad es MUY ALTA, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N°, 8.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MUY ALTA ha sido expedido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines de coronel portillo, mediante el cual se pronunció declarando confirmar la sentencia de primera instancia, sobre la materia de reintegro de remuneraciones en la modalidad de pagos de beneficios sociales por asignación familiar equivalente al pago de S/2,450.00 soles; asimismo compensación por tiempo de servicio equivalente a S/.224.00 soles y finalmente por gratificaciones legales por la suma de S/.412.34 soles. Ordenando que la empresa demandada TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C, abone a favor del demandante la suma total de S/.3,086.34 (TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES); más los intereses legales y financieros, con costas y costos que serán liquidados en ejecución de sentencia. (Exp: N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo).

4. Se estableció que la calidad del extremo expositivo de la segunda sentencia con atención a la introducción y cuestiones de las partes fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 4.

En la calidad de la introducción, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad, mas no se halló aspectos del proceso.

Por otro lado, en la calidad de la postura de las partes, se verificaron 3 de los 5

indicadores establecidos, hallándose solo la evidencia de la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. Sin embargo, no se hallaron la evidencia del objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se estableció que la calidad del extremo considerativo de la segunda sentencia con atención a la motivación de los hechos y motivación de derecho fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 5.

En la calidad de la motivación de los hechos, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por otro lado, en la calidad de la motivación de derecho, se verificaron los 5 indicadores establecidos, hallándose las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se estableció que la calidad del extremo resolutivo de la segunda sentencia con atención a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la

decisión fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 6.

En el principio de congruencia, se verificaron 4 de los 5 indicadores establecidos, hallándose la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mas no se halló la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Por otro lado, en la postura de las partes, se verificaron los 5 indicadores establecido siendo la evidencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alessandri, F.** (1940). *Curso de derecho procesal.* Tercera edición, Editorial Nascimento, Santiago, Chile.
- Alonso, M & Miñambres, C.** (1991). *Derecho procesal del trabajo.* Sexta Edición. Madrid, editorial Civitas.
- Armenta Dreu, T.** (2004). *Lecciones del derecho procesal civil.* Segunda edición, Marcial Pons- Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arenas, & Ramirez.** (2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA.* Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arevalo, J.** (2007). *Derecho Procesal del Trabajo.* Lima, Editorial Grijley.
- Barrios, D.** (1979). *Teoría del proceso.* Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).*
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G. (1981), *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vols. IV-VII). Buenos Aires: Heliasta SRL.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Carrión, J. (2009). *Tratado de Derecho Procesal*. vol. I, Grijley, Lima 2009.

Castillo J. G. y otros (2011) *Compendio de derecho Laboral Peruano*. Ediciones Caballero Bustamante. Lima Perú.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:

Editorial IB de F. Montevideo.

De Buen, N. (1994). *Derecho del Trabajo*. Porrúa, México DF.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem>
(19.01.14)

Elias, F. (1995), *Derecho Laboral. Relaciones colectivas de Trabajo*, Jus, Lima 1995.

El Peruano. (22 de marzo del 2018). *Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujeto al régimen laboral de la actividad privada*. El peruano, pag 37.

Escobar, P. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. (Tesis de Maestría en Derecho Procesal)*. Quito- Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
<http://hdl.handle.net/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>.

Falcon, E. (1999). *Limites difusos del embargo*. En: revista de derecho procesal. Buenos aires 1999. Rubinzal-culzoni editores, N°. 1, (medidas cautelares, pag, 75-86).

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gaceta Jurídica. (2016). *Gaceta jurídica del mes de mayo*. Gaceta Jurídica, 174.

Jimeno, V. (2007): *Derecho Procesal Civil. Tomos 1*. Segunda edición, Editorial Colex, Madrid.

Gómez, F. (2010). *Nueva Ley Procesal del Trabajo, San Marcos, Lima 2010*.

Gozaini, A. (1992). *Derecho procesal civil*. Tomo 1, volúmenes 1 y 2. Ediar sociedad Anónima Editora Comercial. Industrial y financiera. Buenos aires.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jinesta, L. (2009). *La nueva justicia administrativa en México*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de http://ernestojinesta.com/la_nueva_justicia_administrativa_en_mexico.pdf

Kisch, W. (1972). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Recuperado de <http://books.google.com.pe/books?id=z4yqrpnMCGpg&+proceso+civil>

Krotoschin, E. (1981). *Tratado Practico de Derecho de Trabajo*, Depalma, Buenos Aires.

Lamber. R. (1958). *La organización científica y las relaciones humanas en la empresa industrial*. Barcelona: Palestra.

La Republica. (10 de 01 de 2017). Obtenido de <http://larepublica.pe/politica/838443-ex-presidente-regional-de-ucayali-sentenciado-por-corrupcion>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

- González, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Lorca, A.** (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Editorial Dykinson S.L., Madrid.
- Matheus, J.** (2008). “*La impugnación de la validez del laudo arbitral por afectación de su ámbito ejecutivo de aplicación*”. En: (2008). Revista actualizada Jurídica. Tomo 177. Agosto 2008. Lima, Gaceta Jurídica SA.
- Mazariegos, J.** (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Obtenido de Biblioteca.usac.edu.gt: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero, J & Flores, J.** (2004). *Tratado de juicio verbal*. Segunda Edición, Editorial Aranzadi SA. Navarra, España.
- Monroy, J.** (2003). “*De la administración de justicia al poder judicial ¿cambiando de oxímoron?*”. En: (2003) cuadernos de política judicial. Año 1, N°1. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Morales, J.** (1995). “*La garantía constitucional del debido proceso*”. En: Gaceta Editores. (1995). *Dialogo con la jurisprudencia*. N°. 2. Lima, Gaceta Jurídica Editores.
- Neves, J.** (1999). “*Aplicación de los principios del derecho del trabajo a la previsión social*”. En: *Revista Asesoría Laboral*. Abril 1999. Lima.
- Odar, C. F.** (2016). *Análisis histórico del sistema de administración de justicia en el Perú y sus debilidades*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/ssias/article/view/160>
- Oficina de Control de la Magistratura.** *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Omeba.** (1977). *Enciclopedia jurídica Omeba*. México: Driskil S.A.
- Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Paredes, P.** (1997). *Prueba y presunciones en el proceso laboral*. Lima, ARA Editores.
- Pla Rodríguez, A.** (1998). *Los principios del derecho de trabajo*. Buenos Aires, Ediciones De Palma.
- Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. (2008). Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Proetica (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo.* Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil.* Sucre-Bolivia: Editorial US8FX

Rendón, J. (1988) *Derecho del Trabajo.* Editorial Tarpuy SA. Lima. Perú.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.* Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

- Romaiville, M.** (2016). El comercio. Obtenido de *¿Cuánto ha subido el sueldo mínimo en el Perú desde el 2000?*: <https://elcomercio.pe/economia/peru/subido-sueldo-minimo-peru-2000-189687>.
- Romo, J.** (Setiembre de 2001). *La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de *La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*: recuperado de: http://repositorio.biblioteca.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Rubio, M.** (1999). *Estudio de la constitución política de 1993*. Tomo I. Lima, fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Segura, H.** (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Obtenido de biblioteca.usac.edu: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Toyama M. J. (2011) *Derecho Individual del Trabajo*. Editorial Soluciones Laborales. Lima. Perú.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>

			<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p>

			<p>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

	hechos																	
		Motivación del derecho			X					[9-12]	Mediana							
										[5-8]	Baja							
										[1-4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta								
						X			[7-8]	Alta								
							[5-6]		Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja								
									[1-2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reintegro de remuneraciones, contenido en el expediente N°.00030-2016-0-2402-JP-LA-02 en el cual han intervenido en primera instancia el segundo juzgado de paz letrado laboral y en segunda el Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 26 de Abril de 2019

Jorge Fernando Pizango Urbina

DNI N°4443399

ANEXO 4

PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL

EXPEDIENTE : 00030-2016-0-2402-JP-LA-02

MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES

JUEZ : MUÑOA POZO SHIRLEY KAREN

ESPECIALISTA : SALAZAR TREJO JHON CRISTIAN

ABOGADO : RAMÍREZ PALACIOS, ÓSCAR ROLANDO

APODERADO : RENGIFO RÍOS, BENICIO

TORRES MARINO, JHONY

DEMANDADO : TRIPLAY AMAZÓNICO SAC,

DEMANDANTE : GRANDEZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO

SENTENCIA N°005-2016-CSJUC/SKMP

RESOLUCIÓN NÚMERO:CUATRO

Pucallpa, cuatro de Marzo

Del año dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho para Sentenciar:

ANTECEDENTES:

Resulta de autos que mediante escrito de fecha 21 de enero del 2016, de folios 11 al 17, subsanada a folios 22, don ALEJANDRO GRANDEZ SÁNCHEZ, interpone demanda contra la empresa TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C, sobre Pago de Reintegro de Beneficios Sociales consistentes en: Asignación Familiar, CTS y Gratificaciones, por la suma de S/4,934.33 (cuatro mil novecientos treinta y cuatro con 33/100 soles); asimismo, hace extensiva su pretensión al pago de los intereses legales, moratorios, costos y costas que se genere a consecuencia del presente proceso, a efectos de sustentar

su demanda señala lo siguiente:

Refiere, que ingreso a laborar a la empresa demandada con fecha 30 de abril del 2007, como obrero, percibiendo como remuneración la suma de S/.1,125.00 soles mensuales, cesando por renuencia voluntaria el día 07 de diciembre del 2015.

Precisa que, al momento de ingresar a laborar a la empresa demandada, previamente llenó un ficha personal donde ha declarado tener un hijo nacido el 17 de marzo del 2007; sin embargo la empresa demandada se rehusó a pagarle el concepto de asignación familiar, no obstante haberlo presentado al Departamento de Recursos Humanos la partida de nacimiento de su hija Cindy Celeste Grandez Díaz; y posteriormente la partida de nacimiento de su segundo hijo Alejandro Samir Grandez Diaz, nacido el 26 de junio del 2012; sin embargo la empresa infringió lo dispuesto por la Ley N°25129 y su Reglamento el D.S. N°035-90-TR, negándose a pagarle éste beneficio, aduciendo que no le correspondía percibir dichos derechos.

Asimismo señala que, en estricta aplicación de la citada norma legal antes mencionada, la demandada debió de pagarle el concepto de asignación familiar desde la fecha de su ingreso, sin embargo, la demandada recién a consecuencia de un reclamo iniciado por el Sindicato de Trabajadores que los representa en la empresa, sólo le ha reconocido el derecho de percibir este concepto recién a partir del mes de febrero del 2011 hasta el 07 de diciembre del 2015, fecha en la que formulo su renuncia a su centro de trabajo, no queriendo reconocer dicho beneficio de los años anteriores, aduciendo argumentos carente de todo asidero legal amparable; por lo que solicita se ordene el reintegro de Asignación Familiar del periodo que la demandada se niega a pagarle. d. Finalmente precisa que, la demandada al momento de practicar el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el pago de las Gratificaciones de Julio y Diciembre, no ha calculado para la remuneración computable que establece el artículo 9° del D.S N°001-97-TR, el concepto de asignación familiar, por lo que la demandada ha venido pagando en forma diminuta dicho beneficios; sin embargo, ante el reclamo iniciado por el Sindicato de la empresa, sólo le ha reconocido el pago de asignación familiar desde el 15 de mayo del 2011 por concepto de CTS y desde el 15 de julio del 2011, por concepto de gratificaciones, los mismos que fueron pagados hasta la fecha de su renuncia, esto es 07 de diciembre del 2015.

Calificada la demanda con arreglo a Ley y subsanada que fuera, mediante Resolución

Número Dos de fecha 29 de Enero del 2016 (folios 23 a 25), se admitió a trámite en la vía del proceso abreviado laboral, emplazándose a la empresa demandada TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C., a efectos de que conteste la demanda, y se citó a las partes a la Audiencia Única.

Por otro lado, la empresa demandada TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C., a través de su representante legal, cumplió con contestar de demanda, la misma que corre en autos de folios 44 a 46; solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos por maliciosa, ilegal e improbadada, motivo por el cual lo contradice en todos sus extremos en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

La parte actora solicita el pago de Asignación Familiar devengada desde el 30 de abril del 200, (fecha que ingresa), hasta el 30 de enero del 2011 (03 años y 9 meses) por la suma de S/3,051.33, importe que no le corresponde por cuanto durante ese periodo su representada mediante Negociación Colectiva reguló sus remuneraciones y les otorgó incrementos remunerativos conforme las Actas de Cierre de Pliego años 2007 al 2010; luego como su representada no tuvo utilidades desde el año 2011 a la fecha, no hubo incrementos salariales.

Asimismo refiere que, haciendo eco del pronunciamiento sobre pago de asignación familiar de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, ha establecido que el derecho a la asignación familiar (regulado por la Ley N°25129), será otorgada a todo trabajador sujeto al régimen laboral, de la actividad privada, independientemente que si se regulan sus remuneraciones por Negociación Colectiva y siempre que los trabajadores acrediten la existencia de la carga familiar conforme a ley, conforme así lo señala la Casación N° 2630-2009-Huaura, de fecha 10 de marzo del 2010; es por ello que su representada, acatando lo prescrito en dicha casación, a partir de febrero del 2011, le ha reintegrado al actor lo referente a este concepto demandado con la suma de S/3,555.19 soles, el mismo que el actor reconoce haber recibido y ha presentado como prueba suyo.

Respecto a la Asignación Familiar devengadas de CTS, desde el 15 de noviembre 2007 al 15 de noviembre del 2010 (7 semestre de CTS), del cual el actor manifestó que no se incluyó en los depósitos de CTS, su representada no tiene por qué pagar reintegro de devengados por dicho concepto, porque durante los años 2007 al 2010, las remuneraciones se regularon por Negociación Colectiva y de acuerdo a la Ley N°25129 y su Reglamento, no le correspondería porque el salario del actor se incrementaba por

Negociación Colectiva.

En cuanto a la Asignación de Devengados de Gratificaciones de fiestas patrias y navidad de los años 2007 al 2010, alega que su representada no tiene por qué pagar el reintegro de devengados por dicho concepto por cuanto durante los años 2007 al 2010 las remuneraciones se regularon por Negociación Colectiva y de acuerdo a la Ley N°25129 y su Reglamento, no le correspondería porque el salario del actor se incrementaba por Negociación Colectiva.

Con fecha 26 de Febrero del 2016, se realizó la Audiencia Única conforme a los términos contenidos en el acta que obra de folios 52 a 56; en la que las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que se determino como pretensiones las siguientes: a) Pago de reintegro de beneficios solacees consistentes en Asignación Familiar, CTS y Gratificaciones desde el 30 de abril del 2007 hasta Enero del 2011; (aclarado por el Abogado del demandante - conforme consta en el 2° Video min. 04:58); b) Pago de Intereses Legales; y, e) Pago de las costas y costos del proceso; calificada la contestación de la demanda, se tuvo por contestada la misma y corrió traslado a la parte demandante, quien después de haber revisado los medios probatorios ofrecidos por la contraria, no interpuso ninguna cuestión probatoria.

Asimismo, en la etapa de confrontación de posiciones, las partes expusieron sus pretensiones y los fundamentos de hechos que las sustentan; se enunciaron los hechos que no necesitan de actuación probatoria, por ser hechos admitidos por ambas partes: se fijaron los puntos controvertidos (hechos que requieren de actuación probatoria) y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes; acto seguido se actuaron los medios probatorios admitidos por ambas partes (instrumentales); y por último los Abogados presentaron sus alegatos de cierre, reservándose la sentencia para ser notificada a las partes el día 04 de Marzo del 2016; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

FUNDAMENTOS:

Pretensión y carga de la prueba.

En el presente proceso tramitado en la vía Abreviado Laboral, se tiene que, don ALEJANDRO GRANDEZ SÁNCHEZ, interpone demanda contra la empresa TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C, solicitando el Pago de Reintegro de Beneficios Sociales consistentes en: Asignación Familiar, CTS y Gratificaciones; por la suma de S/,4,934.33 (cuatro mil novecientos treinta y cuatro con 33/100 soles); asimismo, hace extensiva su pretensión al pago de los intereses legales, moratorios, costos y costas que se genere a consecuencia del presente proceso.

Dada la naturaleza del proceso laboral, en principio corresponde señalar que, el artículo 23.1° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 (en adelante NLPT), establece como regla general que:

"La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales".

Asimismo, del artículo 188° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria (en adelante CPC), se colige que la finalidad de los medios probatorios es acreditarlos hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones; siendo así, es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del Juez, siempre que no esté expresamente prohibido ni sea contrario al orden público, a la moral o las buenas costumbres.

Hechos aceptados y Puntos Controvertidos.

En el presente proceso, la demandada en su escrito de contestación (puntos 1, 2 y 3 de sus fundamentos), ejerciendo su derecho de defensa, contradujo la demanda sólo respecto a los conceptos reclamados por el actor, alegando que los mismos no le corresponden por cuanto la remuneración del actor se encontraba regulada por negociación colectiva, sin realizar ningún cuestionamiento respecto a la relación laboral, fecha de ingreso y cese del demandante, labor que desempeñaba y monto que percibía el demandante, por lo que, los mismos son considerados como hechos admitidos concluyéndose que a) Entre las partes existe una relación jurídica de naturaleza laboral;

b) El demandante ingresó a prestar sus servicios desde el 30 de abril del 2007 al 07 de diciembre del 2015, b) El cargo que desempeñaba era de Obrero; y c) El monto que percibía por la prestación de servicios era la suma de S/.1,125.00 Soles mensuales.

Dicho lo anterior, en el acto de Audiencia Única llevada a cabo el día 26 de febrero del 2016, se señaló cuales eran los puntos controvertidos materia de probanza - hechos que requieren de actuación probatoria (conforme consta en el 2º Video min. 14:05) siendo los siguientes: Primero: Determinar si corresponde ordenar a la empresa TRIPLAY AMAZÓNICO SAC, que cumpla con efectuar el pago de reintegro de beneficios sociales, consistentes en Asignación Familiar, CTS y Gratificaciones, del periodo que comprende desde el 30 de abril del 2007 hasta enero del 2011; Segundo. De Determinarse que le corresponde al demandante los conceptos reclamados como reintegro, establecer el período que le corresponde por el concepto de Asignación Familiar, CTS y Gratificaciones; Tercero: Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada el pago de los intereses legales; así como las costas y costos del proceso.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Asignación Familiar

La asignación familiar es un suplemento remunerativo que responde, no a la prestación laboral misma, sino a determinadas condiciones personales del trabajador, en este caso, tener hijos a su cargo en las edades que establece la ley. En consecuencia la asignación familiar no constituye una contraprestación directa por los servicios del trabajador¹.

Ámbito de la Asignación Familiar

Los requisitos esenciales para tener derecho a la asignación familiar son: a) encontrarse el trabajador comprendido en el alcance de la ley; y, b) tener hijos a su cargo.

Conforme lo establece el artículo 1º de la Ley N° 25129, La Asignación Familiar corresponde a:

"(...) los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Lega/ por todo concepto de asignación familiar".

Asimismo, el Artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece quienes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación subjetiva de la norma:

"Se encuentran comprendidos dentro del alcance del beneficio a que se contrae la Ley 25129 los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva cualquiera fuere su fecha de ingreso (...)"

Establecido el ámbito de la ley, es decir a quiénes comprende; el artículo 2° de la Ley establece que:

"Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad."

Asimismo, el artículo 11° del Reglamento, contempla la carga del trabajador de acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere, a fin de determinar que se encuentra incluido en el ámbito del referido beneficio y exigir al empleador su pago respectivo.

En el presente caso, el demandante en el punto 1 de su fundamento de hecho de su escrito de demanda, alega, referente al concepto reclamado de asignación familiar que:

"(...) Al momento de ingresar a laborar, previamente llene mi ficha personal donde he declarado tener un hijo nacido el 17 de marzo del 2007: sin embargo la empresa demandada se rehusó a pagarme el concepto de asignación familiar, no obstante haberlo presentado al Departamento de Recursos Humanos la partida de nacimiento de mi hija Cindy Celeste Grandez Díaz; y posteriormente la partida de nacimiento de mi segundo hijo Alejandro Samir Grandez Díaz, nacido el 26 de junio del 2012)"

Estando al hecho expuesto por el actor, si bien es cierto, en autos no obra documentos físico que acredite lo alegado; sin embargo, advirtiéndose que la empresa demandada, al contestar la demanda, no ha cuestionado lo alegado por el actor, por tanto el hecho de "haber puesto en conocimiento de su empleadora su carga familiar al momento de ingresar a laborar", será considerado como un hecho admitido por ésta, más aún si se tiene en cuenta que acepta haber reintegrado el concepto reclamado (asignación familiar), conforme se corrobora del punto 1 de su fundamento de hecho:

"Es por ello que mi representada acatando lo prescrito en dicha casación, a partir de febrero del 2011, le ha reintegrado al actor lo referente a este concepto demandado, con la suma de S/3,555.19 soles (,,)"

Estando a lo expuesto, se tiene que el demandante, conforme lo establece el artículo 23.1° de la NLPT, ha cumplido con probar uno de los hechos que configura su pretensión.

Situación de los trabajadores cuya remuneración se regula por Negociación Colectiva.

Es preciso tener en cuenta que, la autonomía colectiva es aquella esfera de libertad que permite a los sujetos colectivos (empleador o asociaciones de empleadores y organizaciones sindicales), regular de la manera que estimen más conveniente a sus intereses diversos aspectos concernientes a su relación laboral dentro de un marco de respeto al ordenamiento legal vigente.

Al respecto, como bien lo ha señalado la empresa demandada, mediante Negociación Colectiva reguló sus REMUNERACIONES y les otorgó a sus trabajadores incrementos remunerativos conforme se corrobora del Acta de la Segunda Sesión • Pliego de Reclamo 2007, que corre a folio 35, en el cual se consta que efectivamente, la empresa, en el año 2007, convino con su Sindicato en otorga a su personal Obrero estable un aumento de remuneración diaria, y a su personal empleado estable un aumento de remuneración mensual; el mismo que fue nuevamente pactado con mayores incrementos remunerativos en el año 2008, conforme se corrobora del Acta de la Segunda Sesión que corre a folio 38, el cual tuvo una vigencia de 02 años, venciendo el 31 de diciembre del

2009.

Ahora bien, al respecto, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia ha precisado el sentido del artículo 1° de la Ley N°25129, que establece el derecho de los trabajadores a la asignación familiar, es por ello que mediante Sentencia de Casación N°2630-201009, de fecha 10 de marzo del 2010, la Sala establece lo siguiente:

“Los jueces tiene la obligación de interpretar la constitución conforme los valores y principios que de ella emanan e interpretar la ley de conformidad con estos valores constitucionales. Ello significa que el artículo 1° de la Ley N°25129 debe interpretarse de conformidad con los preceptos constitucionales referidos a la igualdad ante la ley, al trabajo, a una remuneración justa y equitativa, a la irrenunciabilidad de derechos y a la sindicación y negociación colectiva. Interpretando la citada ley acorde al principio de igualdad, determina que el derecho a la asignación familiar sea otorgado a todo trabajador, independiente de su regulan sus remuneraciones por negociación colectiva y siempre que se acredite carga familiar, bajo esta óptica, la asignación familiar constituirá un mínimo necesario de carácter imperativo aplicable a todos los trabajadores con carga familiar, sin admitir mayor distingo”.

Efectuando una interpretación literal del artículo 1° de la Ley N° 25129, según el cual los trabajadores con Negociación Colectiva no tienen derecho de percibir la asignación familiar, ello implicaría desvirtuar el derecho de sindicalización y negociación colectiva dado que el ejercicio de estos derechos fundamentales implicaría la privación de la asignación familiar establecido por la ley, otorgada sin distinción alguna a todos lo trabajadores de actividad privada.

Estando a lo expuesto y en ese orden de ideas se tiene que, de la revisión de las Actas de Negociación ofrecidas por la emplazada, se advierte que en ellas no se encuentra regulado el otorgamiento de un beneficio con el nombre de "asignación familiar", pues únicamente dichas Negociaciones regularon las remuneraciones de los trabajadores, por tanto, al no encontrarse comprendido expresamente el concepto reclamo por el actor, no se puede considerar que los incrementos otorgados a los trabajadores, esté considerado

el monto que corresponde por asignación familiar; por tanto no puede eximirse al empleador el cumplimiento de este pago.

Ahora bien, atendiendo a ello, el empleador en aras de dar cumplimiento al pronunciamiento respecto al pago de asignación familiar emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, recién a partir del mes de febrero del 2011 ha reintegrado al actor lo referente a este concepto demandado con la suma de S/3,555.19 soles, actitud de la contraria que demuestra y corrobora que efectivamente no ha estado efectuando el pago por asignación familiar como en un primer momento lo alego, a pesar que el demandante desde que inicio a laborar con la empresa ha cumplido con acreditar su carga familiar, por ende, estando a la interpretación efectuada en la Casación Laboral N°2630-2009-HUAURA, al demandante sí /e corresponde el reintegro de los beneficios sociales reclamados, consistentes en: Asignación familiar, CTS y Gratificaciones.

Conclusión.

En ese sentido, conforme a la valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso, se concluye razonadamente que al demandante Alejandro Grandez Sánchez sí le corresponde el reintegro de los beneficios sociales reclamados, consistentes en: Asignación familiar, CTS y Gratificaciones; debiéndose tener en cuenta para el cálculo de la liquidación de los mismo, la fecha de ingreso (30 de abril del 2007) hasta el día que se ha efectuado el pago de reintegro que señala la empresa demanda

Derechos que le corresponden a la demandante.

Con respecto al pago de reintegro de ASIGNACIÓN FAMILIAR, se debe tener presente que conforme al artículo 1° de la Ley N° 25129: "(...) los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal por todo concepto de asignación familiar", artículo concordante con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°035-90-TR.

En el caso analizado, la emplazada no ha demostrado haber dado cumplimiento al

reintegro de este derecho del periodo comprendido desde 30 de abril del 2007 hasta Enero del 2011, siendo así, deviene fundado el extremo pretendido, correspondiendo al demandante la suma de SI. 2.450.00 soles, conforme al siguiente detalle:

ASIGNACIÓN FAMILIAR DEVENGADA

AÑOS	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL S/.
Conceptos / Periodos	Asignación Familiar	Asignación Familiar	Asignación Familiar	Asignación Familiar	Asignación Familiar	
Enero		55.00	55.00	55.00	58.00	
Febrero		55.00	55.00	55.00		
Marzo		55.00	55.00	55.00		
Abril		55.00	55.00	55.00		
Mayo	50.00	55.00	55.00	55.00		
Junio	50.00	55.00	55.00	55.00		
Julio	50.00	55.00	55.00	55.00		
Agosto	50.00	55.00	55.00	55.00		
Setiembre	50.00	55.00	55.00	55.00		
Octubre	53.00	55.00	55.00	55.00		
Noviembre	53.00	55.00	55.00	55.00		

e						
Diciembr e	53.00	55.00	55.00	58.00		
	409.00	660.00	660.00	663.00	58.00	2,450.00

Respecto al pago de Reintegro de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTSI se debe tener presente que conforme al artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650°, este derecho tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; que, conforme al artículo 9° de esta Ley, son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición; que, se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en sus artículos 19° y 20°.

En el caso analizado, la emplazada no ha demostrado haber dado cumplimiento al reintegro de este derecho del periodo comprendido desde 30 de abril del 2007 hasta octubre del 2010, siendo así, deviene fundado el extremo pretendido, correspondiendo al demandante la suma de SI. 2,24.00 soles, conforme al siguiente detalle:

REINTEGRO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

semestre	Record	sueldo básico	Asignación Familiar	Remuneración Computable (+1/6)	Reintegro CTS
oct-07	06 meses	530.00	53.00	62.00	31.00
abr-08	06 meses	550.00	55.00	64.33	32.17

oct-08	06	meses	550.00	55.00	64.33	32.17
abr-09	06	meses	550.00	55.00	64.33	32.17
oct-09	06	meses	550.00	55.00	64.33	32.17
abr-10	06	meses	550.00	55.00	64.33	32.17
oct-10	06	meses	550.00	55.00	64.33	32.17
TOTAL S/.						224.00

Con relación a las GRATIFICACIONES LEGALES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD se debe tener presente que la Ley N° 27735, en el primer párrafo de su artículo 1° establece que "Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad", asimismo, el artículo 2° de ésta norma señala que:

"El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. (...) Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo W° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios".

El artículo 7° dispone que:

"Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir

el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados".

Verificándose que la empresa demandada no ha cumplido con efectuar los reintegros reclamados del periodo comprendido de: Fiestas Patrias del 2007 hasta Fiestas Patrias 2011, deviene fundado el extremo reclamado, correspondiendo al demandante en la suma de S/.412.34 soles conforme al siguiente detalle:

REINTEGRO DE GRATIFICACIONES

semestre	Record		sueldo básico	Asignación Familiar	Reintegro Gratificación
jul-07	02	meses	500.00	50.00	16.67
dic-07	06	meses	530.00	53.00	53.00
jul-08	06	meses	550.00	55.00	55.00
dic-08	06	meses	550.00	55.00	55.00
jul-09	06	meses	550.00	55.00	55.00
d;c-09	06	meses	550.00	55.00	55.00
jul-10	06	meses	550.00	55.00	55.00
dic-10	06	meses	580.00	58.00	58.00
jul-11	01	mes	580.00	58.00	9.67
TOTAL S/.					412.34

--	--

Sumados los extremos amparados hacen un total de S/.3,086.34 soles, a los cuales se deberán liquidar los intereses legales previstos en el Decreto Ley número 25920; asimismo, en lo concerniente a los depósitos semestrales por reintegro de la compensación por tiempo de servicios la demandada le deberá adicionar los intereses financieros previstos en el artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley de compensación por tiempo de servicios, aprobado por el Decreto Supremo número 001-97-TR; más el pago de los costos y costas del proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 412" del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral; con los cuales quedan dilucidados el segundo y tercer punto controvertido.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la Provincia de Coronel Portillo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, en los seguidos por ALEJANDRO GRANDEZ SÁNCHEZ contra la empresa TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C, sobre Pago Reintegro de Beneficios Sociales, resuelve:

FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 11 a 17, subsanada de fojas 22, en los extremos referidos al pago de Reintegro de Beneficios Sociales, por los siguientes conceptos:

Asignación Familiar, del periodo comprendido desde el 30 de abril del 2007 hasta el enero del 2011, en la suma de S/2,450.00 soles

Compensación por Tiempo de Servicios, del periodo comprendido desde 30 de abril del 2007 hasta octubre del 2010, en la suma de S/.224.00 soles

Gratificación Legales, del periodo comprendido de Fiestas Patrias del 2007 hasta Fiestas Patrias 2011, en la suma de S/.412.34 soles

ORDENO que la empresa demandada TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C, abone a favor del demandante la suma total de S/.3,086.34 (TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES); más los intereses legales y financieros, con costas y costos que serán liquidados en ejecución de sentencia. HÁGASE SABER.

SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE : 00030-2016-0-2402-JP-LA-02
MATERIA : REINTEGRO DE REMUNERACIONES
JUEZ : FAJARDO MESÍAS JULIO JAIME
ESPECIALISTA : ALVAREZ PAREDES ELIANA
DEMANDADO : TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C.
DEMANDANTE : GRANDEZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO

SENTENCIA DE VISTA N° 030-2016-2°TTU

RESOLUCIÓN NUMERO SIETE.

Pucallpa, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

Puesto los autos a Despacho conforme a su estado, observando las formalidades prescritas en el artículo 33 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo (*en adelante: NLPT*), habiéndose programado y llevado a cabo la vista de la causa el día 26 de abril de 2016, a la que asistió sólo la parte impugnante; éste Juzgado Especializado de Trabajo emite la presente resolución con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Vienen en grado de revisión, la apelación interpuesta por la parte demandada contra la Sentencia N° 005-2016-CSJUC/SKMP, contenida en la Resolución N° Cuatro, de fecha 04 de marzo de 2016, mediante la cual se resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 11 a 17, subsanada de fojas 22, en los extremos referidos al pago de Reintegro de Beneficios Sociales, por los siguientes conceptos: Asignación Familiar, del periodo comprendido desde el 30 de abril del 2007 hasta el enero del 2011, en la suma de S/ 2,450.00 Soles; Compensación por Tiempo de Servicios, del periodo comprendido desde 30 de abril del 2007 hasta octubre del 2010, en la suma de S/ 224.00 Soles; Gratificación Legales, del periodo comprendido de Fiestas Patrias del 2007 hasta Fiestas Patrias 2011, en la suma de S/ 412.34 Soles y, asimismo, ORDENA que la empresa demandada TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C, abone a favor del demandante la

suma total de S/ 3,086.34 (TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES); más los intereses legales y financieros, con costas y costos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

2.1. Sustento de los medios impugnativos interpuestos:

Dentro de las principales alegaciones que motivaron la interposición del presente medio impugnatorio, podemos reseñar las siguientes:

- a) *Fundamento 15, denunciamos un grave error de hecho al hacer la A quo una indebida interpretación de lo pactado por las partes vía negociación colectiva para incrementar remuneraciones. En este fundamento, existe ausencia de motivación y razonamiento lógico, incongruencia y ausencia de logicidad. Por ejemplo, no se analizó el contenido de las negociaciones colectivas años 2007 al 2010. No se hizo el estudio o análisis comparativo entre lo acordado en cada negociación colectiva, con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 25129 y su reglamento. No se interpretó contrario sensu el artículo 1 de la citada ley como correspondía y como ya en miles de ejecutorias supremas se había establecido que si se otorgó incrementos a la remuneración, ya no se otorgaba la asignación familiar.*
- b) *No se analizó técnicamente el criterio introducido en la casación que se invoca en el Fundamento 16. Se interpretó tan solo desde el punto de vista literal el artículo 1.*
- c) *La A quo comete error de derecho en el Fundamento 18, cuando afirma que en las Actas de Negociación Colectiva entre los años 2007 y 2010, se advierte que en ellas no se encuentra regulado el otorgamiento de un beneficio con el nombre de "asignación familiar". Agrega, que dichas negociaciones, únicamente regularon remuneraciones de los trabajadores; y que, al no encontrarse comprendido expresamente el reclamo del actor, no se puede considerar que en los incrementos otorgados a los trabajadores esté considerado el monto que corresponde a la asignación familiar y que; por ello no puede eximirse al empleador del cumplimiento de este pago.*
- d) *Hasta antes de la Casación N° 3630-2009-HUAURA del 10 de marzo de 2010, si se otorgaba incremento remunerativo al trabajador mediante Negociación Colectiva, el empleador no tenía obligación de pagar la Asignación Familiar; precisamente porque la Ley 25219 no es una norma auto aplicativa, sino que*

contiene un derecho condicionado a que la remuneración no se regule por negociación colectiva.

III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

La parte impugnante, pretende que se revoque la sentencia y, reformándola se le declare infundada en todos sus extremos, sin perjuicio de que se le declare nula por haberse cometido errores de hecho y de derecho, sin pago de costos.

IV. FUNDAMENTOS:

1. La primera disposición complementaria de la Ley 29497, señala que en lo no previsto por dicha ley, son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil, el mismo que en relación al objeto de la apelación, en su artículo 364 señala es: "*... que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada; total o parcialmente.*"; imponiendo en ello el artículo 366, la obligación al apelante de fundamentar su impugnación indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, exigencia que se advierte fue cumplida en el presente caso por las apelantes.
2. Además debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 31 de la NLPT, señala que: "*La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado.*"; y en forma concordante la última parte del artículo 121 del Código Procesal Civil señala que: "*Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes.*"
3. Asimismo, es pertinente tener en cuenta que, de conformidad con lo previsto en la parte final del artículo 370° del citado Código Adjetivo, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino "*tantura devolutum quantum appellatum*", en la apelación la competencia del superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el

órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (*pretensión*) de la segunda instancia.

4. Respecto del fondo de la controversia, es válido precisar que la presente causa versa sobre Pago de Beneficios Sociales, siendo de aplicación necesaria las normas contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, que regula el régimen laboral de la actividad privada, resultando de aplicación supletoria, en lo no previsto, el Código Procesal Civil. Siendo relevante para los efectos de la resolución de las controversias tramitadas en la vía laboral, dentro del ámbito de aplicación del nuevo modelo procesal laboral, lo previsto en el artículo 12° de la NLPT, en cuyo numeral 12.1. ha establecido que: "*En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia (...)*" (el énfasis es nuestro). Finalmente, es pertinente tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 23° de la NLPT: "*La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos.*", ello en concordancia con el artículo 196^a del citado Código Procesal Civil.
5. Respecto de los agravios invocados por la parte demandada, tenemos que los mismos han sido descritos como una errónea interpretación, efectuado por la *A quo* del texto de la norma que regula el pago de la Asignación Familiar para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, puesto que según refiere, ha distinguido donde la ley no lo hace y, asimismo, al no haber tenido en consideración que al efectuar sendos incrementos en la remuneración del actor, ya no le correspondía a éste el pago del concepto petitionado, Asignación Familiar, más los reintegros de la Compensación por Tiempo de Servicios y de las Gratificaciones Legales.
6. Siendo así, tenemos que en otros casos con pretensiones similares al presente, esta judicatura, ha asumido un criterio, que luego de revisar las alegaciones de las partes en el presente caso corresponde mantener, dado que no se efectuado un cambio sustancial en la posición de la demandada, es así como, en su momento, se indico que, a nuestro entender, lo que el texto de la norma buscaba era fijar un tope límite de carácter permanente, ascendente al 10% de la remuneración mínima vital como pago por el beneficio de Asignación Familiar, para todos aquellos trabajadores que no hayan fijado sus remuneraciones mediante convenio colectivo, dejando la

interrogante de saber qué pasaba con la percepción u otorgamiento de este beneficio para aquellos que sí habían fijado sus remuneraciones mediante convenio colectivo, muy al margen de discernir doctrinariamente si sus condiciones son o no más favorables que los antes mencionados. En tal sentido, es de verse que, una interpretación literal de la norma no excluye tajantemente dicha posibilidad, más aún si se tiene en cuenta que, haciendo una interpretación sistemática de la norma en cuestión, con atención en el principio tuitivo y protector del trabajo contenido en las normas de carácter laboral de nuestra Constitución Política del Estado, tenemos que, a través del artículo 3° de la Ley N° 25129, se ha previsto que: *"En caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de Asignación Familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo"*. Situación que claramente alude a aquellos casos en donde la relación contractual entre el empleador y sus trabajadores está sujeta a negociación colectiva, pudiendo haberse fijado, mediante convenio colectivo, la percepción de ciertos beneficios que hagan las veces o tengan la misma finalidad que la asignación familiar fijada por ley, precisándose si tenían igual o superior beneficio, a efectos de optarse por el que otorgue mayor beneficio, a fin de que se excluya la posibilidad de percibir dicho beneficio además de la asignación familiar. No habiendo cumplido la demandada con acreditar dicha situación respecto de los beneficios que le ha venido otorgando a sus trabajadores, habiéndose limitado a señalar que los aumentos concedidos mediante actas de negociación colectiva suplen el otorgamiento del concepto materia de la presente, lo cual, para esta judicatura no le generan total certeza y convicción de que así lo fuera, por cuanto en ningún extremo de dichos pactos colectivos se hace la aseveración de que cumplen la misma finalidad, con lo cual se puede determinar que las alegaciones de la parte demandada no han desvirtuado lo establecido por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República a través de la Casación Laboral N° 2630-2009-HUAURA, asumiendo esta judicatura dicho criterio jurisprudencial, al no haberse demostrado plenamente que los trabajadores que hayan fijado sus remuneraciones mediante convenios colectivos estén excluidos de la percepción del beneficio de asignación familiar, máxime que en el presente caso ni siquiera se ha cuestionado el hecho de que el actor se haya encontrado afiliado o no al sindicato de trabajadores de la empresa demandada y que, por ende, su remuneración haya sido fijada mediante negociación colectiva, por lo que, al haberse acreditado que el demandante ha procreado a dos hijos durante parte del período que

prestó servicios para la demandada, es de verse que no resultan ser amparables las alegaciones de la parte demandada.

7. Por consiguiente, habiéndose desestimado las alegaciones de la parte demandada, y atendiendo que la misma no ha formulado cuestionamiento alguno al cálculo de los beneficios pretendidos, efectuado por la *A quo*, corresponde confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.

V. DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto, el señor Juez del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo justicia en nombre de la nación y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la Sentencia N° 005-2016-CSJUC/SKMP, contenida en la Resolución N° Cuatro, de fecha 04 de marzo de 2016, mediante la cual se resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 11 a 17, subsanada de fojas 22, en los extremos referidos al pago de Reintegro de Beneficios Sociales, por los siguientes conceptos: Asignación Familiar, del periodo comprendido desde el 30 de abril del 2007 hasta el 1° enero del 2011, en la suma de S/ 2,450.00 Soles; Compensación por Tiempo de Servicios, del periodo comprendido desde 30 de abril del 2007 hasta octubre del 2010, en la suma de S/ 224.00 Soles; Gratificación Legales, del periodo comprendido de Fiestas Patrias de 2007 hasta Fiestas Patrias 2011, en la suma de S/ 412.34 Soles y, asimismo, **ORDENA** que la empresa demandada **TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C.**, abone a favor del demandante la suma total de S/ **3,086.34 (TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES)**; más los intereses legales y financieros, con costas y costos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE y devuélvase los autos al juzgado de origen.

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Calidad de las sentencias sobre Reintegro de Remuneración, en el expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2016-0-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.